



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------|
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al ciudadano Ezequiel Rodríguez Balderas. | 1040 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al ciudadano José Pablo Vicente Torres Cruz. | 1041 |
| Decreto por el que se convoca a Período Extraordinario el día 22 de septiembre del año 2000 a las 11:00 horas. | 1042 |
| Decreto que convoca a Período Extraordinario el día viernes 22 de Septiembre del año 2000 a las 13:00 horas. | 1043 |

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|------|
| Declaratoria que deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 32 en la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Gilberto Angeles Uribe. | 1043 |
| Acuerdo mediante el cual se nombra al Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro. | 1044 |
| Nombramiento mediante el cual se nombra al Licenciado Jorge Maldonado Guerrero, Notario adscrito de la Notaría Pública Número Treinta y Dos en la Demarcación Notarial de Querétaro. | 1045 |

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|--|------|
| Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. | 1045 |
| Acuerdo mediante el cual se autoriza la relotificación en cuatro fases y Licencia de ejecución de obras de urbanización de la fase II de la segunda etapa "A" del fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI", Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor. | 1066 |
| Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación del uso del suelo de Agrícola a Residencial Campestre y Comercial, para el predio ubicado sobre la carretera Huimilpan – Corregidora Km. 8.7 en la localidad de Apapátaro Huimilpan, Qro. | 1069 |
| Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional a equipamiento que formula la persona moral denominada "Asociación pro-construcción y fomento de capilla en el fraccionamiento San Gil, A.C. | 1071 |
| Acuerdo mediante el cual se autoriza la nomenclatura del fraccionamiento El Batán. | 1073 |
| Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular "El Batán". | 1073 |
| Acuerdo que concede modificación del uso de suelo de comercial, para construir una estación de servicio tipo rural (Gasolinera), Colón, Qro. | 1075 |
| Acuerdo que concede cambio de uso de suelo de preservación ecológica a estación de servicio de compra venta y almacenaje de gasolina y diesel, propiedad de DIGEPE, S.A. de C.V., San Juan del Río, Qro. | 1076 |

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

1078

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base un trato digno para él.

Que en un acto de justicia social, se han de proporcionar los beneficios de la pensión o jubilación a los servidores públicos del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, misma que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que **C. Ezequiel Rodríguez Balderas**; reúne los requisitos señalados por los artículos 128, 138, 139, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, al contar con 22 años de servicio, prestados al H. Ayuntamiento de Querétaro y 61 años de edad, según consta en la copia del acta de nacimiento No. 0018,1 expedida por el Oficial 4 del Registro Civil de la delegación, Santa Rosa Jaureguí, y la constancia de fecha 23 de septiembre de 1999, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Querétaro.

Que en fecha 29 de noviembre de 1995, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, dicto laudo dentro del expediente número 167/95/1, mediante el cual el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y el H. Ayuntamiento de Querétaro, denuncian el convenio a que han llegado dentro de la revisión anual de su convenio general de trabajo.

Que según lo dispone el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, cuando se otorgue una pensión por vejez, ya sea con cargo al Estado, Municipios o Entidades Paraestatales, en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona que corresponda; el salario mínimo vigente en la zona de Querétaro lo es de **\$32.70 (TREINTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)** diarios; el salario que percibe el **C. Ezequiel Rodríguez Balderas** es la cantidad de **\$1056.90 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales.

Que la cantidad de **\$ \$1056.90 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales por incrementos salariales a partir de enero del presente año, según se desprende de las constancias que obran en el expediente en estudio, equivale a **\$1,131.30 (UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M.N. 30/100)** siendo esta la que actualmente percibe, el **C. Ezequiel Rodríguez Balderas**.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ AL CIUDADANO EZEQUIEL RODRIGUEZ BALDERAS

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los 22 años de servicio prestados al H. Ayuntamiento de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **EZEQUIEL RODRIGUEZ BALDERAS**, desempeñándose actualmente como **Vigilante**, adscrito a la Dirección General del Deporte, y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad mensual de **\$1,131.30 (UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M.N. 30/100)**, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUGESIMA
SEGUNDA LEGISLATURA**

**ING. RAMON LORENCE HERNANDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

LIC. EMILIO MACCISE CHEMOR

DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

C. PATRICIA CARRERA OREA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Po-

der Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERÉTARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado respetar los derechos fundamentales del trabajador, los cuales tienen como base un trato digno para él.

Que en un acto de justicia social, se han de proporcionar los beneficios de la pensión o jubilación a los servidores públicos del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, misma que forma parte del patrimonio del trabajador y de su familia.

Que se han satisfecho y acreditado con documentos idóneos, las exigencias señaladas por la ley de la materia para obtener tal beneficio.

Que esta Representación Popular ha considerado procedente la Pensión por Vejez, con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 104, 105 y 106, 138 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Por tanto la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ AL CIUDADANO JOSE PABLO VICENTE TORRES CRUZ

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los 22 años de servicio prestados a la Banda de Música del Estado, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **JOSE PABLO VICENTE TORRES CRUZ**, desempeñándose actualmente como Solista, adscrito a la **Banda de Música del Estado**, y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,399.08** (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) equivalente al 70% del salario que actualmente percibe, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINUAGESIMA
SEGUNDA LEGISLATURA

ING. RAMON LORENCE HERNANDEZ

DIPUTADO PRESIDENTE**LIC. EMILIO MACCISE CHEMOR
DIPUTADO VICEPRESIDENTE****LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO****C. PATRICIA CARRERA OREA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente De-

creto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERÉTARO”****ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO****LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO****ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA COMISION PERMANENTE DE LA QUINCUGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 44 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- La Honorable Comisión Permanente de la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II y 46 de la Constitución Política del Estado y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **Convoca a Período Extraordinario**, el día **viernes 22 de Septiembre del año 2000** a las **11:00 horas**, en el Salón de Sesiones “Constituyentes 1916-1917” recinto oficial de este Poder Legislativo, para tratar los asuntos que a continuación se relacionan: **1.-** Iniciativa de Ley que Crea el Código de la Familia y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Querétaro Arteaga. **2.-** Iniciativa de Decreto que ratifica los convenios de Límites Intermunicipales que en el se describen. **3.-** Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para vender el Inmueble que en él se describe y construcciones sobre el mismo edificadas (SANFANDILA). **4.-** Dictamen de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble ubicado en Calle Belén y Av. Monte Sacro del Desarrollo Centro Norte de esta Ciudad.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION PERMANENTE****ING. RAMON LORENCE HERNANDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE****LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO SECRETARIO****C. PATRICIA CARRERA OREA
DIPUTADA SECRETARIA**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERÉTARO”****ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

DEL ESTADO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA COMISION PERMANENTE DE LA QUINCUGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 44 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Honorable Comisión Permanente de la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II y 46 de la Constitución Política del Estado y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **Convoca a Período Extraordinario**, el día **viernes 22 de Septiembre del año 2000** a las **13:00 horas**, en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917" recinto oficial de este Poder Legislativo, para tratar como asunto único el Acuerdo para declarar Recinto Oficial de la Legislatura del Estado, el Teatro de la República, para llevar celebrar sesión solemne de instalación constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura, el día 26 de septiembre del 2000, a las 11:00 horas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION PERMANENTE

ING. RAMON LORENCE HERNANDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

L.A.E. EMILIO MACCISE CHEMOR
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. PATRICIA CARRERA OREA
DIPUTADA SECRETARIA

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 6, 108 FRACCION I, 109 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

I. Con fecha 24 de junio de 1997, el entonces

Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Lic. Gilberto Angeles Uribe, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 32 en la Demarcación Notarial de Querétaro.

II. Mediante escrito recibido con fecha 28 de agosto de 2000, dirigido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Lic. Gilberto Angeles Uribe presentó su formal renuncia al cargo de Nota-

rio Público Adscrito a la Notaría Pública Número 32 en esta Demarcación Notarial.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 fracción I y 109 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, expido la siguiente

DECLARATORIA

PRIMERO. Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 32 en la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Gilberto Angeles Uribe con fecha 24 de junio de 1997.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado, a la Lic. Virginia Ortiz Arana, Titular de la Notaría Pública Número 32 en la Demarcación No-

tarial de Querétaro, al Director del Archivo General de Notarías y demás Dependencias a las que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL.

“UNIDOS POR QUERETARO”

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 57 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 3, 11, 18, 36 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito recibido con fecha 28 de agosto de 2000 dirigido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Lic. Gilberto Angeles Uribe presentó su formal renuncia al cargo de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 32 en esta Demarcación Notarial.

II. Teniendo en cuenta lo anterior, en esa misma fecha presentó escrito ante el Titular del Poder Ejecutivo la Lic. Virginia Ortiz Arana, Titular de la Notaría Pública Número 32 en la Demarcación Notarial de Querétaro, proponiendo como Notario Adscrito de la misma al Lic. Jorge Maldonado Guerrero en el caso de que se dejara sin efecto el nombramiento del Lic. Gilberto Angeles Uribe a que se refiere el punto anterior, y en el supuesto de que al Lic. Jorge Maldonado Guerrero se le concediera la licencia que solicitare en su caso para separarse del cargo de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 4 de esa misma Demarcación Notarial.

III. Con fecha 29 de agosto del año en curso, el Lic. Jorge Maldonado Guerrero solicitó al Ejecutivo del Estado licencia para separarse temporalmente del ejercicio del cargo de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 4 en la Demarcación Notarial de Querétaro.

IV. Con fecha 31 de agosto de 2000 el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitió Declaratoria por la cual se dejó sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 32 en la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Gilberto Angeles Uribe, por lo que actualmente dicha adscripción se encuentra vacante.

V. Con fecha 31 de agosto de 2000 le fue otorgada al Lic. Jorge Maldonado Guerrero la licencia que solicitó y a que se refiere el punto III anterior.

VI. De las constancias existentes en el expediente del Lic. Jorge Maldonado Guerrero que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que el día 12 de julio del año 1996 fue nombrado Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 4 en la Demarcación Notarial de Querétaro, en virtud de haber cubierto los requisitos establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, expido el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se nombra al Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, en virtud de que demostró haber cumplido con los requisitos para desempeñar el cargo de Notario establecidos por la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Expídase la acreditación de dicho nombramiento, notifíquese personalmente al Lic. Jorge Maldonado Guerrero, así como a los Licenciados Alejandro Maldonado Guerrero y Virginia Ortiz Arana, Notarios Titulares de las Notarías Públicas Números 4 y 32, respectivamente, en la Demarcación Notarial de Querétaro.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Ofi-

cial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y háganse las comunicaciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL.

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

PODER EJECUTIVO**NOMBRAMIENTO DE NOTARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que confieren al Titular del Poder Ejecutivo lo previsto en el artículo 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 11, 18, 36 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, he tenido a bien nombrar al **LICENCIADO JORGE MALDONADO GUERRERO, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y DOS EN LA DEMARCACION NOTARIAL DE QUERETARO**, en virtud de que demostró haber cumplido con los requisitos para

desempeñar el cargo de Notario establecidos por la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro. Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. Rúbrica.- LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ. Secretario de Gobierno. Rúbrica.

La presente publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

San Juan del Río, Qro., a 31 Julio del 2000.

EL QUE SUSCRIBE LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. -----

CERTIFICA: -----
QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2000, EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE. CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.-----

-----ACUERDO:-----

PRIMERO.- POR MAYORÍA CON ONCE VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y DOS AUSENCIAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23, 25, 26, 27, 28, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **SE RATIFICA EL CONTENIDO DEL ARTICULADO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO APROBADO POR ESTE H. CUERPO COLEGIADO POR ACUERDO EMITIDO EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO EN**

CURSO, CON EXCEPCIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS QUE SON MODIFICADOS Y QUE EN OBVIO DE REPETICIONES, SE TRANSCRIBEN YA CORREGIDOS, POR LO QUE SE RECTIFICA EL ACUERDO DE CABILDO DE REFERENCIA POR LO QUE RESPECTA A LAS MODIFICACIONES HECHAS Y EN TAL VIRTUD EL REGLAMENTO YA CORREGIDO QUEDA REDACTADO EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A LA LETRA: -----

**“REGLAMENTO INTERIOR DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
DEL RÍO, QRO.**

**TITULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLI-
GACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Tiene por objeto establecer las bases para la organización, atribuciones, funciones, facultades y obligaciones; del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; así como el procedimiento para acordar y resolver los asuntos de su competencia.

ARTICULO 2.- El Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno del Municipio de San Juan del Río; éste último es una entidad de derecho público, dotado de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, las leyes que de ellas emanen, así como los propios reglamentos municipales que expida para tal efecto.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento se integrará por el Presidente Municipal y por el número de Regidores Municipales que determine la Ley Electoral del Estado de Querétaro, quienes serán electos de manera democrática y bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

ARTICULO 4.- Los Regidores tendrán la misma representación e igualdad de derechos, con

total independencia de la forma en la cual fueron electos, teniendo cada uno de ellos la investidura de autoridad municipal.

ARTICULO 5.- De entre los Regidores Municipales, se elegirá a quienes desempeñarán las funciones de Síndico Municipal, la elección se realizará en la primera Sesión de Cabildo que se lleve a cabo después de la instalación del Ayuntamiento.

En el Municipio de San Juan del Río, deberán designarse hasta un máximo de tres Síndicos Municipales, quienes tendrán a su cargo la representación legal del Municipio, así como las facultades y obligaciones que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, el presente reglamento y los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- Los Regidores Municipales tendrán la obligación de formar parte de las comisiones permanentes y transitorias que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y de aquéllas que determine el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 7.- En las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, siempre deberá de estar presente el Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá voz informativa pero sin derecho a voto.

El Secretario del Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal y el presente reglamento.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTICULO 8.- El Presidente Municipal, tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

ARTICULO 9.- Además de las facultades y obligaciones que se contienen en los ordenamientos jurídicos enunciados en el artículo anterior, el Presidente Municipal tendrá las siguientes:

- I.- Presidir y dirigir las Sesiones de Cabildo, contando con voz y voto; quien podrá hacer uso de su facultad de voto de calidad en caso de empate y de su derecho de veto;
- II.- Proponer el orden del día y convocar a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Procurar que en las Sesiones de Cabildo se guarde el orden y respeto debidos; teniendo la facultad de ordenar desalojar la sala o recinto oficial;
- IV.- Representar política y administrativamente al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales;
- V.- Celebrar, a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los contratos, convenios y actos que contribuyan al mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.- Auxiliarse de los miembros del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, promoviendo la integración de las Comisiones de Cabildo, permanentes o transitorias, que establezca el Ayuntamiento;
- VII.- Presidir las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Policía Municipal; así como aquéllas que determine el propio Ayuntamiento;
- VIII.- Convocar a los Regidores Municipales para que participen en las mesas de trabajo, para estudiar y proponer soluciones a los asuntos que sean planteados al Ayuntamiento y que serán tratados en Sesión de Cabildo;
- IX.- Verificar que los Regidores Municipales y el Secretario del Ayuntamiento, cumplan adecuadamente con sus obligaciones y con las funciones que les hayan sido encomendadas;
- X.- Suspender temporalmente la ejecución de los acuerdos y resoluciones que expida el Ayuntamiento, cuando se contravengan disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, informando al Ayuntamiento para que éste los revoque o modifique;
- XI.- Promulgar los reglamentos, disposiciones y circulares de carácter administrativo de observancia general que expida el Ayuntamiento, remitiendo al Ejecutivo Estatal los mismos para su publicación en el Periódico

- Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y
- XII.- Aquéllas que de manera expresa le haya conferido el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento;

CAPITULO TERCERO DE LOS REGIDORES

ARTICULO 10.- Los Regidores Municipales, tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, las leyes y reglamentos que de ellas emanen; así como:

- I.- Cumplir adecuada y puntualmente con las atribuciones, funciones, facultades y obligaciones que se derivan del cargo que se les ha conferido, en los términos que disponen las leyes y reglamentos federales y estatales, así como por los ordenamientos que expida el Ayuntamiento;
- II.- Proponer al Presidente Municipal los asuntos, que por su importancia o urgencia, deban tratarse en Sesión Extraordinaria de Cabildo por requerir de una respuesta inmediata, justificando la necesidad de la medida solicitada;
- III.- Verificar que el Presidente Municipal dé cabal cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que emita el propio Ayuntamiento;
- IV.- Asistir puntualmente a los actos y ceremonias cívicas, Sesiones de Cabildo, mesas de trabajo y a los demás actos a que se les convoque, y
- V.- Aquéllas que de manera expresa se les confiera, así como las que se establezcan en los demás ordenamientos municipales que expida el Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DE LOS SÍNDICOS MUNICIPALES

ARTICULO 11.- Los Síndicos Municipales, tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

ARTICULO 12.- Además de las facultades y obligaciones que se contienen en los ordenamientos jurídicos enunciados en el artículo anterior, los

Síndicos Municipales tendrán las siguientes:

- I.- Efectuar la procuración y defensa de los intereses del municipio, así como vigilar el uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal;
- II.- Sustituir al Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, cuando éste no asista a la Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, sean solemnes, ordinarias o extraordinarias, en los términos previstos por el presente reglamento;
- III.- Integrarse a las comisiones permanentes y transitorias, presidiendo aquéllas para las cuales fue designado por el Ayuntamiento;
- IV.- Intervenir en los asuntos que sean turnados a las diferentes comisiones de regidores, en las cuales se trate alguna cuestión de carácter jurídico ó económico que afecte al Municipio;
- V.- Rendir por escrito un informe bimestral al Ayuntamiento, en donde señale las actividades desarrolladas en el período que se informa, precisando el estado en que se encuentran los juicios y procedimientos en los cuales el Municipio sea parte;
- VI.- Participar en las visitas de inspección que se realicen a la Tesorería Municipal;
- VII.- Aquéllas que expresamente le confiera el Ayuntamiento atendiendo a la naturaleza de sus funciones,

CAPITULO QUINTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 13.- El Secretario del Ayuntamiento, tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

ARTICULO 14.- Además de las facultades y obligaciones que se contienen en los ordenamientos jurídicos enunciados en el artículo anterior, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes:

- I.- Preparar y organizar el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, disponiendo lo necesario para que la sala de reuniones se encuentre en condiciones y se tengan los recursos materiales, técnicos y didácticos indispensables para facilitar las labores de los miembros del Ayuntamiento.

- II.- En todas las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, deberá realizar el pase de lista y verificar que se reúne el Quórum necesario para celebrar la sesión respectiva;
- III.- Auxiliar al Presidente Municipal y a los Regidores Municipales en el desarrollo de las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, proporcionándoles la información, documentación, expedientes técnicos y dictámenes que se relacionen con los asuntos que se incluyeron en el orden del día;
- IV.- Participar en las Sesiones de Cabildo; exclusivamente con voz informativa, pero sin derecho de voto; su intervención se limitará a orientar y aclarar los asuntos establecidos en el orden del día o para informar de los asuntos que expresamente se le hayan encomendado por parte del Ayuntamiento;
- V.- Convocar por escrito, a propuesta del Presidente Municipal, a los miembros del Ayuntamiento para que asistan a las Sesiones de Cabildo;
- VI.- Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables.
- VII Registrar los asuntos turnados a cada una de las comisiones y darles el seguimiento que corresponda para determinar los avances alcanzados y hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento;
- VIII.- Tendrá a su cargo llevar y registrar los siguientes documentos:
 - a) Libro de Actas de Cabildo, en donde deberá de asentar los asuntos tratados en cada una de las Sesiones de Cabildo, así como los acuerdos y resolutivos que haya tomado el Ayuntamiento;
 - b) Libro de Registro de Ordenamientos Municipales, en donde se asentarán en orden cronológico los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento;
 - c) Archivo Administrativo General, que se conformará por los citatorios, el orden del día, los dictámenes, documentación presentada por el interesado o por otras dependencias municipales y el demás material informativo que se haya utilizado para resolver algún asunto de la competencia del Ayuntamiento, y
 - d) Los libros, registros y archivos que de manera expresa determine el Ayuntamiento, así como aquellos que dispongan los de-

más reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general, que para tal efecto haya emitido el Ayuntamiento.

- IX.- Expedir, de manera gratuita, las certificaciones que por escrito le soliciten los miembros del Ayuntamiento, respecto de los documentos que hayan sido emitidos por el propio Ayuntamiento;
- X.- Elaborar y publicar los boletines informativos de carácter oficial que emita el Ayuntamiento;
- XI.- Notificar a los interesados los acuerdos o resolutivos que emita el Ayuntamiento;
- XII.- Permitir que los miembros del Ayuntamiento tengan acceso a la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales de Gobierno del Estado y demás documentos oficiales relativos a las diferentes ramas de la Administración Pública Municipal que conformen el Archivo Municipal;
- XIII.- Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, el acceso a los libros, documentos y expedientes que formen parte del Archivo Municipal, sin permitir que los sustraigan de la oficina de la dependencia a su cargo o del propio Archivo Municipal, salvo que exista autorización previa del Presidente Municipal o del propio Ayuntamiento, para que la consulta se realice en un lugar diferente.
- XIV.- Recibir y turnar la correspondencia oficial que haya sido dirigida al Ayuntamiento o a los Regidores Municipales, las peticiones que por escrito presenten los particulares y, las iniciativas para la promulgación o reforma de los ordenamientos municipales;
- XV.- Contestar la correspondencia oficial del Ayuntamiento, en los términos y condiciones que para tal efecto haya aprobado el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo;
- XVI.- Convocar por escrito, a propuesta del Presidente Municipal, a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias a que participen en las mesas de trabajo que se establezcan para la discusión y análisis de los asuntos que les hayan sido turnados, con la finalidad de que se emita el dictamen correspondiente;

ARTICULO 15.- Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, el Secretario del Ayuntamiento no se presente a la Sesión de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, se procederá de inmediato a nombrar a la persona que lo supla.

Los miembros del Ayuntamiento designarán

de entre los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, a propuesta de quien presida la sesión, quien suplirá por esa sola ocasión al Secretario del Ayuntamiento en su ausencia.

ARTICULO 16.- El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de recibir las peticiones que por escrito presenten los particulares, siempre que éstas se encuentren firmadas y cumplan con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Federal.

Recibida la petición respectiva, el Secretario del Ayuntamiento procederá a turnarla al Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo inmediata a su recepción, para que se decida lo conducente.

TITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.- De conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y por el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, para desahogar los asuntos de la municipalidad, examinar y proponer soluciones a los problemas comunes, así como para vigilar que se ejecuten los acuerdos y resolutivos que expida el Ayuntamiento, se formarán las comisiones permanentes y las transitorias que determine el Ayuntamiento.

Los miembros del Ayuntamiento integrarán las comisiones, en los términos previstos por el presente reglamento.

ARTICULO 18.- En la primera Sesión de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, se propondrá la integración de las comisiones permanentes y transitorias establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en el presente reglamento.

La elección de los integrantes de cada comisión se realizará de manera democrática y a través de ella se designará al Regidor Municipal que presidirá la comisión que corresponda; excepción hecha de las comisiones de Gobernación, de Hacienda y de Policía Municipal, las cuales serán presididas por el Presidente Municipal. El mismo procedimiento se seguirá para la integración de las comisiones transitorias.

ARTICULO 19.- Las Comisiones Permanen-

tes que establezca el Ayuntamiento se integrarán por tres miembros del Ayuntamiento, pero la comisión de Hacienda se integrará además por uno de los Síndicos Municipales.

ARTICULO 20.- Cuando el Ayuntamiento decida establecer una comisión transitoria, procederá de inmediato a integrarla, en los términos del acuerdo respectivo en el que se determinarán las atribuciones, facultades y obligaciones, así como también señalará el tiempo por el cual funcionará dicha comisión.

ARTICULO 21.- El miembro del Ayuntamiento que presida cada una de las comisiones permanentes, tendrá la obligación de rendir al Ayuntamiento cada dos meses un informe escrito de las acciones, actividades y dictámenes que haya realizado la comisión a su cargo.

Tratándose de las comisiones transitorias, el miembro del Ayuntamiento que la presida tendrá la obligación de rendir su informe de actividades en los términos expresados en el párrafo que antecede; si sus funciones abarcan un periodo inferior a dos meses, la obligación de rendir su informe se cumplirá dentro de los treinta días siguientes a que concluyó sus actividades.

ARTICULO 22.- El Presidente de la comisión que corresponda, llevará un registro de los asuntos que sean turnados para su estudio y análisis, ordenándolos de manera cronológica, procediendo a dar trámite a los mismos por el riguroso orden de presentación.

El dictamen del asunto por parte de la comisión, se rendirá en un plazo que no podrá exceder de treinta días.

ARTICULO 23.- El estado que guarden los asuntos que fueron turnados a la comisión competente, así como los avances que presente, se harán del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, para que lo informe al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Los dictámenes que emitan las comisiones permanentes o transitorias, en su caso, se entregarán al Secretario del Ayuntamiento, quien los presentará en la Sesión de Cabildo inmediata a su recepción.

ARTICULO 24.- Los dictámenes que presente el presidente de la comisión que corresponda tendrán el carácter de opiniones técnicas, las cua-

les no constituyen decisiones que puedan sustituir las facultades que tiene conferidas el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 25.- Los dictámenes que rindan las comisiones permanentes o transitorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Rendirse por escrito;
- II.- Contener la información indispensable que permita identificar el asunto específico que pretende resolver;
- III.- Nombre del Presidente e integrantes de la comisión respectiva;
- IV.- Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determinó la comisión que lo emite, así como también las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración;
- V.- Su contenido será claro y preciso, de tal manera que permita orientar a los demás miembros del Ayuntamiento para razonar el sentido del acuerdo o resolutive que se someterá a su consideración;
- VI.- Estar firmado por la mayoría de los integrantes de la comisión que lo emite.

El Regidor que integre la comisión que no este de acuerdo con el dictamen, podrá emitir su voto particular y formará parte integral del mismo, cumpliendo con lo establecido en las fracciones IV y V del presente artículo.

ARTICULO 26.- Si el dictamen emitido no reúne los requisitos establecidos en las fracciones que anteceden, será rechazado por el Ayuntamiento, remitiendo el asunto de nueva cuenta a la comisión que corresponda para que proceda a corregir las omisiones detectadas, dentro del plazo que para tal efecto determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 27.- Con el objeto de cumplir con las funciones que se le han encomendado a la comisión permanente o transitoria, su presidente podrá solicitar la información, documentación y el apoyo técnico y administrativo que les pueda brindar la Secretaría del Ayuntamiento o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

De igual forma, podrá solicitar el apoyo técnico de consultores externos o peritos, cuando la naturaleza del asunto a resolver así lo requiera.

ARTICULO 28.- Cuando las comisiones aborden asuntos que por su naturaleza e importan-

cia, pudieran generar alguna controversia en un sector de la población en el que participen diversos actores sociales, se procurará lograr el consenso o el acuerdo entre las partes involucradas, de no darse éste, las comisiones presentarán su dictamen, incluyendo las posturas adoptadas por cada una de las partes.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 29.- Las comisiones permanentes del Ayuntamiento, serán aquéllas que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal; las cuales tendrán las facultades y obligaciones que se describen en el presente reglamento.

ARTICULO 30.- Atento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, las comisiones permanentes que se deberán elegir e integrar en el Ayuntamiento, son las que se describen a continuación:

- I.- De Gobernación;
- II.- De Hacienda;
- III.- De Obras Públicas;
- IV.- De Policía Municipal;
- V.- De Comercio e Industria;
- VI.- De Beneficencia y Asistencia Social;
- VII.- De Desarrollo Urbano y Ecología;
- VIII.- De Educación y Cultura;
- IX.- De Asuntos de la Juventud, y
- X.- Las demás que con este carácter determine expresamente el Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades.

ARTICULO 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación:

- I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados;
- II.- Emitir sus dictámenes en los términos previstos por el artículo 26 del presente reglamento, dentro de un plazo que no excederá de treinta días, así como modificar aquellos dictámenes que no sean aceptados por el Ayuntamiento y rendirlos en el plazo que se fije para tal efecto;

- III.- Solicitar y requerir al Secretario del Ayuntamiento y a los titulares de las diferentes dependencias de la Administración Pública, la información, documentación y asesoría que requieran para atender los asuntos que le hayan sido turnados;
- IV.- Solicitar la asesoría de consultores externos o peritos, para que proporcionen la opinión técnica que requiera;
- V.- Proponer al Presidente Municipal las medidas o acciones que contribuyan al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales y de la Administración Pública Municipal, que se deriven estrictamente de las funciones que desempeña la comisión respectiva;
- VI.- Presentar al Secretario del Ayuntamiento, las iniciativas para la promulgación y reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general, y
- VII.- Las demás que expresamente les confiera el Ayuntamiento.

ARTICULO 32.- Las comisiones permanentes deberán de funcionar por separado, atendiendo específicamente los asuntos que previamente se les hayan turnado de acuerdo a su competencia.

Cuando por la naturaleza e importancia del asunto turnado a comisiones, requiera de la intervención de dos o más comisiones, previo acuerdo que emita el Ayuntamiento, podrán funcionar unidas, con el objeto de estudiar, analizar y dictaminar conjuntamente sobre el asunto que corresponda.

ARTICULO 33.- En los términos previstos por el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, los Regidores Municipales se podrán adherir a los trabajos que realice una comisión en lo particular, sin que ello implique que forme parte de ella.

El interesado deberá presentar al presidente de la comisión respectiva, la solicitud por escrito, en donde exponga los motivos por los cuales desea adherirse a los trabajos de dicha comisión.

La comisión deberá resolver en un plazo de tres días, sobre la solicitud presentada, notificando por escrito al interesado si su petición fue aceptada o rechazada.

Aceptada su petición, podrá intervenir en las mesas de trabajo que realice la comisión de que se trate, asumiendo exclusivamente las obligaciones que se señalan en el presente reglamento.

ARTICULO 34.- Los integrantes de la comisión de que se trate, tendrán el derecho de autorizar o no la adhesión solicitada por el interesado, así como también podrán revocarle por escrito dicha autorización cuando lo estimen pertinente.

CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 35.- Las comisiones permanentes que integre el Ayuntamiento, tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, las que se contengan en el presente reglamento y los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 36.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Gobernación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Vigilar el exacto cumplimiento de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, de las leyes que de ellas emanen; así como de los reglamentos municipales, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento;
- II.- Estudiar y analizar los proyectos de reformas a la Constitución General de la República y a la Constitución Política del Estado;
- III.- Vigilar y comprobar que se ejecuten los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento;
- IV.- Estudiar las iniciativas para la promulgación o reforma de los reglamentos municipales que le sean turnadas por el Ayuntamiento, para su análisis y dictamen;
- V.- Formular y proponer iniciativas para la promulgación o reforma de los reglamentos municipales, para que estos se ajusten a los requerimientos del Municipio;
- VI.- Formular, elaborar y proponer las políticas, programas y acciones que estime pertinentes para garantizar, preservar y mantener la seguridad, el orden y la paz pública;
- VII.- Proponer las medidas tendientes para prevenir y controlar la delincuencia y el vandalismo;

- VIII.- Llevar el control estadístico de los principales indicadores del municipio, así como de los padrones municipales;
- IX.- Tramitar todos los asuntos que en materia de asociaciones religiosas y culto público le encomiende el Ayuntamiento;
- X.- Vigilar y supervisar el funcionamiento de las Oficinas del Registro Civil;
- XI.- Llevar un control sobre la legalización de firmas de los servidores públicos municipales;
- XII.- Conocer, estudiar y dictaminar en lo relativo a población, estadística, autoridades auxiliares, servicio militar nacional, registro civil y reglamentación municipal;
- XIII.- Proponer al Ayuntamiento lo concerniente a la política interior del Municipio, y
- XIV.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 37.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Hacienda, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Intervenir, conjuntamente con el Tesorero Municipal, en la formulación de los Proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II.- Presentar las iniciativas de reforma o modificaciones a las disposiciones jurídicas que en materia hacendaria municipal expida el Ayuntamiento;
- III.- Revisar trimestralmente los informes que presente la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos por el trimestre anterior, el que incluirá un extracto de los movimientos de cada subcuenta, solicitándole al Tesorero Municipal la información que juzgue conveniente;
- IV.- Realizar los estudios, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la hacienda municipal;
- V.- Verificar y comprobar el trabajo que se desempeña en las oficinas receptoras, proponiendo las modificaciones correspondientes para su mejor funcionamiento;
- VI.- Comprobar que todos los contratos o convenios que suscriba el Ayuntamiento, que impliquen aspectos financieros, se realicen en los términos que fueron aprobados, y
- VII.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los

reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 38.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Obras Públicas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Intervenir en la formulación y elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano que vayan a ser presentados al Ayuntamiento para su aprobación; verificando su aplicación y observancia cuando hayan sido aprobados;
- II.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre asuntos que se relacionen con la prestación de los servicios públicos y la realización de la obra pública municipal;
- III.- Verificar que se lleve a cabo la construcción, conservación, mantenimiento y remodelación de la infraestructura y equipamiento urbano existente en el municipio;
- IV.- Opinar sobre la construcción, reconstrucción o demolición de bienes inmuebles a los que se les atribuya algún valor arquitectónico e histórico;
- V.- Proponer las medidas, programas y acciones que contribuyan a la preservación e imagen de las zonas y monumentos históricos;
- VI.- Establecer, planear, programar y realizar visitas de inspección de las construcciones que ejecuten los particulares, verificando que cuenten con los permisos y licencias correspondientes; así como el avance y estado físico de las mismas, informando del resultado obtenido al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, para que procedan en consecuencia;
- VII.- Inspeccionar el estado físico que presentan los edificios propiedad del Ayuntamiento y en donde se ubiquen sus dependencias administrativas;
- VIII.- Vigilar, inspeccionar y corroborar las obras de construcción, mantenimiento, reparación y conservación que se realicen en los bienes inmuebles propiedad del municipio;
- IX.- Establecer las políticas y acciones necesarias para evitar la contaminación visual y definir las zonas y lugares en donde se permitirá la colocación de anuncios, avisos, publicidad o propaganda de cualquier índole, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal;

- X.- Estudiar y emitir dictámenes respecto de la construcción, ampliación, mantenimiento y remodelación de los servicios públicos municipales, de la infraestructura y equipamiento urbano;
- XI.- Dar seguimiento a la realización de la obra pública y el adecuado equipamiento urbano en el municipio;
- XII.- Vigilar el seguimiento que se le dé a las peticiones y demandas que formule la población, que se relacionen con la prestación de los servicios municipales, de la infraestructura y equipamiento urbano, y
- XIII.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 39.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Policía Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Estudiar, planificar y proponer los sistemas de organización y funcionamiento del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II.- Vigilar que las autoridades y elementos del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cumplan con sus funciones de manera eficaz y eficiente, respetando el marco jurídico que rige su actuar;
- III.- Elaborar y presentar la iniciativa de promulgación o reforma de reglamentos que en materia de seguridad pública y tránsito deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- IV.- Proponer y verificar que se instituyan programas de capacitación y adiestramiento para los elementos que conforman el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V.- Emitir su opinión en la formulación y elaboración de los programas de seguridad pública y tránsito que se vayan a presentar para su aprobación al Ayuntamiento;
- VI.- Vigilar el funcionamiento de las comisarías de correccionales, proponiendo las modificaciones y acciones para mejorar sus funciones;
- VII.- Estudiar, analizar y dictaminar respecto del convenio de coordinación que se suscribirá entre el Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Querétaro, para la prestación del servicio de seguridad pública y tránsito en el municipio;

- VIII.- Proponer las acciones y campañas que contribuyan a crear en la población, una cultura de seguridad pública y vialidad, y
- IX.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 40.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Comercio e Industria, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre las solicitudes que en materia de permisos y licencias presenten los particulares, para desarrollar alguna actividad económica dentro del territorio municipal, que sean competencia del Ayuntamiento;
- II.- Identificar, promover y difundir las potencialidades del municipio, con el objeto de atraer inversiones productivas, coordinándose para tal efecto con las autoridades competentes;
- III.- Establecer, programar y realizar visitas de inspección en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para verificar que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables para su funcionamiento;
- IV.- Proponer las medidas que estime pertinentes para controlar, reubicar y regular el comercio ambulante e informal que desarrolle sus actividades comerciales en el municipio;
- V.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre las solicitudes que presenten las empresas industriales, agrícolas, ganaderas, comerciales y de servicios, que funcionen o se pretendan establecer en el territorio municipal;
- VI.- Fomentar la instalación de empresas y la generación de empleos que contribuyan al desarrollo económico y sustentable del municipio, y
- VII.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 41.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Beneficencia y Asistencia Social, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer y definir las políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar social y la prestación de los servicios de asistencia social que requiera la población en situación de extrema pobreza;

- II.- Promover y procurar que se proporcione la asesoría, protección y auxilio que requieran los menores de edad, los minusválidos y las personas de la tercera edad;
- III.- Proponer los mecanismos y apoyos que se podrán proporcionar a la población cuando se presente algún siniestro o catástrofe en el territorio municipal;
- IV.- Determinar las acciones que podrán ser adoptadas por el Ayuntamiento, cuando se presente la escasez generalizada de productos de primera necesidad;
- V.- Proponer programas de apoyo y auxilio a las mujeres y menores de edad que sean víctimas de la violencia intrafamiliar;
- VI.- Establecer las medidas necesarias para atender a los menores abandonados, a los niños de la calle y a los que sean adictos a las drogas o solventes, y
- VII.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 42.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Formular el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, presentándolo al Ayuntamiento para su aprobación;
- II.- Proponer y dictaminar sobre la zonificación y determinación de reservas territoriales y áreas de protección ecológica;
- III.- Establecer las políticas y acciones para la protección de las zonas arqueológicas, arquitectónicas e históricas que se ubiquen en el territorio municipal;
- IV.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución, modificación y cambio del uso del suelo;
- V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, respecto de los predios que se ubiquen en las zonas urbanas;
- VI.- Dictaminar sobre la construcción, reconstrucción o demolición de bienes inmuebles a los que se les atribuya algún valor arquitectónico e histórico;
- VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos tramites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los asentamientos humanos;

- VIII.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares;
- IX.- Formular, elaborar y proponer las políticas, programas, proyectos y acciones necesarias para evitar la contaminación ambiental y para preservar el equilibrio ecológico del municipio;
- X.- Establecer, planear, programar y realizar visitas de inspección a las empresas, industrias y comercios que desarrollen actividades que pueden afectar al ambiente o equilibrio ecológico, verificando que cumplan con las normas legales aplicables;
- XI.- Proponer la realización de campañas ambientales y ecológicas para preservar el entorno natural del municipio, y
- XII.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 43.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Educación y Cultura, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Difundir en el ámbito municipal, los planes y programas que en materia de educación establezcan las autoridades federales y estatales;
- II.- Formular, elaborar y proponer las políticas, programas y acciones para atender las necesidades educativas de las comunidades rurales y grupos marginados del municipio;
- III.- Intervenir en la elaboración del calendario cívico y conmemorativo del municipio, determinando las actividades que contribuyan a la defensa de nuestra soberanía e identidad nacional;
- IV.- Proponer las actividades, ceremonias, festividades y verbenas populares que fortalezcan y preserven las costumbres y tradiciones populares;
- V.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre las necesidades que tenga el municipio en materia de educación y cultura;
- VI.- Proponer y gestionar la construcción, remodelación y ampliación de la infraestructura educativa, así como del equipamiento que se requiera, para mejorar los servicios educativos del municipio;

- VII.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre las solicitudes de becas, incentivos y alimentación escolar;
- VIII.- Proponer la realización de actividades artísticas, culturales, recreativas y de esparcimiento en el municipio, y
- IX.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 44.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Asuntos de la Juventud, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Formular, elaborar y proponer las políticas, programas y acciones para atender y encauzar las inquietudes, aspiraciones y necesidades de la juventud sanjuanense;
- II.- Establecer y programar actividades sociales, culturales y deportivas que fomenten la participación organizada de los jóvenes;
- III.- Determinar las acciones tendientes a proporcionar la información que en materia de salud y orientación vocacional requiera la juventud sanjuanense;
- IV.- Proponer programas para la formación y capacitación para el empleo, dirigidos a la juventud;
- V.- Proponer las actividades científicas y tecnológicas, así como aquéllas que contribuyan a la superación y desarrollo integral de la juventud, y
- VI.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DE LAS MESAS DE TRABAJO

ARTICULO 45.- Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento, para el adecuado desarrollo de las funciones que tienen encomendadas para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia que le sean turnados, deberán participar en la mesas de trabajo que se fijen para tal efecto.

Las mesas de trabajo, tendrán por objeto reunir a los integrantes de cada comisión, para que se aboquen de manera directa a ejercer sus atribuciones y cumplir con sus obligaciones, en los térmi-

nos previstos por el presente reglamento.

ARTICULO 46.- Cada comisión se reunirá obligatoriamente las veces que sean necesarias, para llevar a cabo la celebración de la mesa de trabajo que corresponda, de conformidad con el orden del día que proponga el presidente de la comisión respectiva.

ARTICULO 47.- El presidente de la comisión, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, convocará a los integrantes de cada una de las comisiones para que asistan a la mesa de trabajo que se establezcan para el desahogo de los asuntos de su competencia.

En la convocatoria respectiva, se señalará el día, hora y lugar en el cual se desarrollará la mesa de trabajo que corresponda, proponiendo el orden del día bajo el cual se realizarán las actividades de la comisión.

ARTICULO 48.- La convocatoria para asistir a las mesas de trabajo que determine el presidente de la comisión que corresponda, se deberá entregar por lo menos 24 horas antes de su celebración, precisando el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo.

El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de elaborar y entregar las convocatorias a cada uno de los integrantes de la comisión que corresponda.

ARTICULO 49.- La convocatoria para las mesas de trabajo, deberá contener lo siguiente:

- I.- Pase de lista de los integrantes de la comisión que corresponda;
- II.- Lugar, fecha y hora de la mesa;
- III.- Relación de los asuntos que serán tratados, y
- IV.- Participación, en su caso, de los titulares de la Administración Pública Municipal, de los consultores externos, peritos o representantes de los sectores involucrados;

ARTICULO 50.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización de las mesas de trabajo que celebre la comisión respectiva, las cuales deberán contar con los elementos técnicos y logísticos indispensables para su adecuado desarrollo.

También deberán contar con la información, expedientes y ordenamientos que pueda necesitar

la comisión para resolver sobre algún asunto en lo particular.

ARTICULO 51.- Cuando en la mesa de trabajo intervengan conjuntamente dos o más comisiones, se asentará este hecho en la convocatoria respectiva y se designará al presidente de la comisión que fungirá como moderador, por los Regidores Municipales presentes.

ARTICULO 52.- Los miembros de cada una de las comisiones deberán asistir puntualmente a las mesas de trabajo que sean programadas y permanecer en ellas durante su desarrollo.

La inasistencia y retiro injustificado a las mesas de trabajo, serán sancionadas en los términos previstos por el presente reglamento.

ARTICULO 53.- Por cada mesa de trabajo, se deberá levantar la minuta correspondiente, la cual estará a cargo del presidente de la comisión o por el moderador, cuando éste haya sido designado.

La minuta deberá contener:

- I.- Lugar, fecha y hora
- II.- Pase de lista de los integrantes de la comisión o comisiones que participen, así como de los Regidores Municipales que se hayan adherido;
- III.- Relación de los asuntos tratados;
- IV.- Informes, asesoría y dictámenes técnicos que hayan sido presentados;
- V.- Reseña de los argumentos y posturas de los sectores sociales interesados, cuando así se requiera;
- VI.- Resumen de las determinaciones y acuerdos tomados por la comisión en la mesa de trabajo respectivo, y
- VII.- Firma de los participantes.

ARTICULO 54.- Las determinaciones y acuerdos deberán ser aprobados por mayoría simple al interior de la comisión.

TITULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 55.- El Gobierno Municipal residirá en la Ciudad de San Juan del Río, que es la

cabecera municipal, en el domicilio donde se ubique la Presidencia Municipal.

La sede que ocupe el Ayuntamiento podrá ser declarada como recinto oficial cuando la solemnidad del acto que se realizará así lo requiera.

ARTICULO 56.- Por acuerdo de los miembros del Ayuntamiento, se podrá declarar como recinto oficial de manera transitoria algún otro lugar, con el objeto de llevar a cabo la realización de algún acto cívico, conmemorativo o solemne, recayendo para tal efecto el acuerdo respectivo que emane del pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 57.- Las Sesiones de Cabildo se celebrarán en el salón de sesiones o en el recinto oficial que se hubiere declarado para tal efecto.

ARTICULO 58.- Las determinaciones que tome el Ayuntamiento, como órgano colegiado del Gobierno Municipal, se decidirán en Sesiones de Cabildo a través de los acuerdos y resolutivos que se expidan para ejercer las funciones que le confieren las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como también para solucionar los problemas y asuntos de los habitantes del Municipio y de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 59.- Las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, podrán ser Solemnes, Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 60.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.- Solemnes: Aquellas Sesiones de Cabildo para las que, por su importancia, se requiera un protocolo especial;
- II.- Ordinarias: Las Sesiones de Cabildo que de manera periódica y permanente celebre el Ayuntamiento, y
- III.- Extraordinarias: Aquellas Sesiones de Cabildo, que se convoquen para tratar asuntos específicos que por su naturaleza requieren una respuesta inmediata.

ARTICULO 61.- Las Sesiones Solemnes de Cabildo serán las que establece la Ley Orgánica Municipal y aquellas que sean declaradas con tal carácter por el Ayuntamiento, por la importancia del asunto que se deba tratar.

Para la celebración de una Sesión Solemne de Cabildo, se requerirá que previamente el Ayuntamiento expida el acuerdo respectivo mediante el

cual se declare la solemnidad de la sesión.

ARTICULO 62.- La Sesiones Ordinarias de Cabildo, se celebrarán de manera obligatoria dos veces al mes, en los días y horas hábiles que determine el propio Ayuntamiento.

En la primera Sesión de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, sus miembros decidirán los días y horas en las cuales se llevarán a cabo las Sesiones Ordinarias de Cabildo que correspondan al año calendario.

Al inicio de cada año, los miembros del Ayuntamiento calendarizarán las Sesiones Ordinarias de Cabildo que celebrarán en el año que corresponda; tratándose del último año de la gestión administrativa, la calendarización se realizará hasta el mes de septiembre del año respectivo.

ARTICULO 63.- El Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias particulares de los miembros del Ayuntamiento o cuando resulte necesario, modificar las fechas que se hayan programado para la celebración de Sesiones Ordinarias de Cabildo, emitiendo el acuerdo respectivo.

ARTICULO 64.- El Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, expedirá la convocatoria respectiva, en donde se señale el día, hora y lugar en la cual se llevará a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda.

Además, deberá incluir la propuesta del Orden del Día bajo el cual se desarrollará la Sesión Ordinaria de Cabildo.

ARTICULO 65.- Los miembros del Ayuntamiento, deberán ser convocados por lo menos 24 horas antes de la celebración de la Sesión Ordinaria de Cabildo.

Tratándose de la aprobación de modificaciones o reformas a las normas municipales de observancia general, los miembros del Ayuntamiento deberán ser convocados por lo menos con tres días de anticipación a la Sesión de Cabildo correspondiente.

ARTICULO 66.- El Ayuntamiento celebrará todas las Sesiones Extraordinarias de Cabildo que sean necesarias para cumplir con sus funciones, en los términos previsto por el presente reglamento.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento, serán convocadas por el Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Regidores

Municipales.

ARTICULO 67.- Todas las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento tendrán la característica de ser públicas.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá determinar que algunas de las Sesiones del Cabildo sean privadas, tomando en consideración la naturaleza e importancia de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA

ARTICULO 68.- El Presidente Municipal tendrá la obligación de expedir la convocatoria, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, para que los demás miembros del Ayuntamiento asistan a las Sesiones de Cabildo, en los términos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 69.- Los asuntos que se tratarán en la Sesión de Cabildo que corresponda, deberán estar contenidos en el Orden del Día que proponga el Presidente Municipal o los Regidores y el cual deberá ser aprobado por los demás miembros del Ayuntamiento una vez abierta la sesión.

ARTICULO 70.- El Orden del Día de las Sesiones de Cabildo, deberá contener lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora
- II.- Pase de lista de los integrantes del Ayuntamiento;
- III.- Verificación del Quórum;
- IV.- Lectura y aprobación del Acta de Cabildo de la sesión anterior;
- V.- Relación de asuntos a tratar;
- VI.- Asuntos generales, y
- VII.- Clausura de la Sesión de Cabildo.

ARTICULO 71.- Las modificaciones que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento formulen respecto del Orden del Día, serán incluidas y descritas en el Acta de Cabildo de la sesión correspondiente.

De ser procedente la modificación formulada, los asuntos propuestos serán tratados en la Sesión de Cabildo respectiva.

CAPITULO TERCERO DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 72.- Los miembros del Ayunta-

miento, incluido el Secretario del Ayuntamiento, tendrán la obligación de asistir puntualmente a la Sesiones de Cabildo que sean convocadas por el Presidente Municipal.

De igual forma, tendrán la obligación de permanecer en ellas desde el momento mismo en el cual se realice el pase de lista y hasta que se decreta la clausura la Sesión de Cabildo que corresponda; salvo los casos de excepción que se establecen en el presente reglamento y siempre que se cumplan con las formalidades señaladas para tal efecto.

ARTICULO 73.- Las Sesiones de Cabildo se llevarán a cabo el día, hora y lugar que se haya fijado para tal efecto, bajo el Orden del Día propuesto.

ARTICULO 74.- El Presidente Municipal tiene la obligación de convocar a todos los miembros del Ayuntamiento para que asistan a las Sesiones de Cabildo, a través de la convocatoria respectiva.

No podrá llevarse a efecto la Sesión de Cabildo que corresponda, cuando previamente no hayan sido convocados todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 75.- Las Sesiones de Cabildo, se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos la mitad de los demás miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 76.- En ausencia del Presidente Municipal, habrá quórum cuando asistan la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

En este supuesto, la Sesión de Cabildo será presidida por el Regidor Síndico Municipal que designe la mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes en ese momento.

De no estar presente el Regidor Síndico Municipal, la sesión será presidida por el Regidor Municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTICULO 77.- Los miembros del Ayuntamiento tendrán la obligación de asistir puntualmente a las Sesiones del Cabildo y permanecer desde el principio hasta el fin de éstas.

Tendrán el derecho a participar con voz en las deliberaciones que se lleven a cabo en la sesión, así como de emitir su voto al momento en que

se sometan a consideración los acuerdos y resoluciones que serán tomados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 78.- Los miembros del Ayuntamiento que se presenten, una vez iniciada la Sesión de Cabildo, solicitarán al Ayuntamiento, por conducto de quien presida la sesión, que se autorice su integración.

La solicitud podrá ser aprobada o rechazada por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias particulares.

ARTICULO 79.- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento o el Secretario del Ayuntamiento requieran retirarse de la Sesión de Cabildo antes de que se declare la clausura de ésta, solicitarán al Pleno, por conducto de quien presida la sesión, que se apruebe su solicitud siempre que exista causa justificada para ello.

El Ayuntamiento podrá autorizar que se retire la persona que presente la solicitud, siempre y cuando se mantenga el Quórum y se pueda nombrar a la persona que continúe ejerciendo las atribuciones y funciones de quien se pretende ausentar, en los términos previstos por el presente reglamento.

ARTICULO 80.- Los miembros del Ayuntamiento, presentes en la Sesión de Cabildo, podrán ausentarse temporalmente de ésta por una sola ocasión, sin exceder de un tiempo de 10 minutos.

ARTICULO 81.- Se considerará ausente de una Sesión de Cabildo, al miembro del Ayuntamiento que:

- I.- No se encuentre presente al momento del pase de lista;
- II.- Se retire de la sesión antes de que se declare la clausura de la misma, sin que haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento, y
- III.- Se ausente de manera temporal y no se reincorpore posteriormente a la sesión;

Se exceptúa de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, cuando el miembro del Ayuntamiento se incorpore a la Sesión de Cabildo, en los términos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 82.- Los miembros del Ayuntamiento que incurran en los supuestos establecidos en el artículo que antecede, serán sancionados en los términos previstos por el presente reglamento.

ARTICULO 83.- Cuando un miembro del Ayuntamiento no asista a una Sesión de Cabildo, por existir causa justificada para ello o cuando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor; deberá hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento a la brevedad posible, para que no se apliquen en su contra las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Para tal efecto, deberá comprobar el motivo de su inasistencia para que el Ayuntamiento determine lo conducente.

ARTICULO 84.- En las Sesiones de Cabildo, que tengan la característica de ser públicas, se deberá observar lo siguiente:

I.- Se permitirá el libre acceso a las personas que deseen asistir a la sesión respectiva, disponiendo los lugares que se destinarán para tal efecto;

II.- El número de asistentes dependerá del aforo y condiciones materiales del lugar en donde se lleve a cabo la sesión, y

III.- Durante el desarrollo de la sesión, el público asistente deberá guardar silencio, así como el orden y compostura debidos, respetando en todo momento la investidura que ostentan los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 85.- Cuando el público asistente altere el orden o interrumpa el desarrollo de la sesión respectiva, quien presida la sesión podrá llamar la atención a quien perturbe el orden y lo conminará para que se abstenga de hacerlo.

Para el supuesto de que no se restablezca el orden, quien presida la sesión podrá suspenderla, si así lo determina la mayoría.

ARTICULO 86.- Reinstalado el orden y atendiendo a las circunstancias, quien presida la sesión podrá proponer a los miembros del Ayuntamiento que la Sesión de Cabildo se realice de manera privada, requiriendo para tal efecto el acuerdo respectivo.

CAPITULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 87.- El Presidente Municipal presidirá las Sesiones de Cabildo, dirigirá los debates, participará en la discusión y someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento las propuestas de acuerdos o resoluciones que emitirá el mismo, para

resolver los asuntos que sean de su competencia.

La ausencia del Presidente Municipal será suplida en los términos previstos por el presente reglamento. Quien presida la sesión tendrá la facultad de instaurarla y en su caso clausurar los trabajos de la misma.

ARTICULO 88.- El Secretario del Ayuntamiento ocupará en las Sesiones de Cabildo, un lugar a un costado del Presidente Municipal, proporcionando y dando lectura a los documentos, informes y dictámenes necesarios para la tramitación de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

ARTICULO 89.- Las Sesiones de Cabildo se desarrollarán cumpliendo con el Orden del Día que previamente haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 90.- En cada Sesión de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, dará lectura al Acta de Cabildo de la sesión anterior, sometiéndola a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

Quien presida la sesión podrá solicitar al Ayuntamiento que se dispense la lectura del Acta de Cabildo de la sesión anterior, la cual deberá someterse a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

ARTICULO 91.- Para que algún asunto pueda ser tratado en Sesión de Cabildo, se requerirá que previamente la comisión o comisiones del Ayuntamiento hayan presentado el dictamen correspondiente, en los términos previstos por el presente reglamento.

ARTICULO 92.- Los acuerdos y resolutivos que expida el Ayuntamiento, se sustentarán en los dictámenes que presenten las comisiones permanentes y transitorias que establezca el propio Ayuntamiento, en los términos previstos por el presente reglamento.

ARTICULO 93.- Quien presida la sesión, en los términos establecidos en el Orden del Día, será el encargado de dirigir los debates y discusiones que se presenten para aprobar los acuerdos y resolutivos que emanarán del Pleno del Ayuntamiento.

Para lo anterior, se podrá auxiliar del Secretario del Ayuntamiento a efecto de disponer el orden de las intervenciones y las mociones de orden que sean necesarias tomar.

ARTICULO 94.- Previo al debate de los

asuntos a tratar en la Sesión de Cabildo, el presidente de la comisión correspondiente, dará lectura al dictamen presentado, explicando los antecedentes, consideraciones, fundamentos y sentido del dictamen rendido.

ARTICULO 95.- Quien presida la sesión procederá a someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento el dictamen leído, para su debate y aprobación, en su caso.

En el supuesto de que ninguno de los Regidores Municipales solicite hacer uso de la palabra, quien presida la sesión procederá de inmediato a la aprobación del dictamen presentado, y a someterlo a votación en los términos que establece el presente reglamento.

ARTICULO 96.- Cuando sea necesario entrar al debate y discusión del dictamen presentado al Pleno del Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, procederán a conceder el uso de la voz a los miembros del Ayuntamiento para que expresen las consideraciones y circunstancias que estimen pertinentes.

Los Regidores Municipales podrán intervenir en los debates y discusiones, teniendo un lapso de hasta cinco minutos como máximo por cada intervención.

ARTICULO 97.- Los miembros del Ayuntamiento, para que se les conceda el uso de la palabra para exponer sus ideas y consideraciones, deberán solicitarlo expresamente a quien dirija la discusión y esperarán su turno.

ARTICULO 98.- En todo momento, los miembros del Ayuntamiento deberán asumir una actitud mesurada y de acuerdo a su investidura, dirigiéndose a los presentes de manera respetuosa, evitando interrumpir el desarrollo de la sesión y absteniéndose de proferir ofensas o insultos a los demás miembros del Ayuntamiento, Secretario del Ayuntamiento o público que se encuentre presente.

Cuando se contravenga lo dispuesto en el párrafo que antecede, sin excepción, quien presida la sesión procederá a llamar la atención hasta en dos ocasiones a quien altere el orden, interrumpa la sesión o profiera insultos u ofensas; de persistir en su conducta, el Ayuntamiento determinará lo que proceda de acuerdo a la gravedad de la situación.

Adicionalmente, se hará acreedor a las sanciones que se establezcan en el presente reglamento.

ARTICULO 99.- Las discusiones y debates se centrarán exclusivamente en los puntos medulares contenidos en el dictamen puesto a consideración del Ayuntamiento.

En los casos en que algún miembro del Ayuntamiento argumente cuestiones que no se relacionen con el asunto a tratar, quien dirija el debate y discusión le llamará la atención y lo conminará a que se centre en el tema propuesto.

ARTICULO 100.- Por circunstancias especiales se podrá diferir la discusión y debate de algún asunto que se trate en la Sesión de Cabildo.

ARTICULO 101.- Agotada la discusión y debate respecto del contenido y sentido del dictamen presentado, quien presida la sesión procederá a someter el asunto a la aprobación del Ayuntamiento, en los términos previstos en el presente reglamento.

ARTICULO 102.- Quien presida la sesión podrá declarar la suspensión o receso de la Sesión de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, previo acuerdo que emita por la mayoría de votos; cuando existan justificación para ello.

En el Acta de Cabildo, se tomará nota de las causas y circunstancias que motivaron la suspensión o receso de la Sesión de Cabildo y la resolución que por mayoría de votos haya tomado el Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUTIVOS

ARTICULO 103.- El Ayuntamiento, como órgano colegiado, ejercerá sus funciones de gobierno a través de los acuerdos y resoluciones que se dicten en Sesión de Cabildo, cumpliendo para tal efecto con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, el presente y los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 104.- Los acuerdos que expida el Ayuntamiento, se aprobarán por la mayoría de votos de sus integrantes presentes en la Sesión de Cabildo de que se trate.

Los acuerdos serán aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- I.- La organización del trabajo del Ayuntamiento;
- II.- Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- III.- La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- IV.- Disposiciones y circulares administrativas de carácter interno, y
- V.- Los demás asuntos de naturaleza similar a los expresados anteriormente, que sean competencia del Ayuntamiento y que se contengan en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales;

ARTICULO 105.- Los resoluciones que emanen del Pleno del Ayuntamiento, serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la Sesión de Cabildo, previa discusión y debate del dictamen que rinda la comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Los resoluciones serán aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas en relación a:

- I.- Expedir y reformar los ordenamientos municipales;
- II.- Elaborar iniciativas de leyes o decretos, para presentarlas a la Legislatura del Estado, relativas a la administración municipal;
- III.- Decidir sobre los asuntos que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- IV.- Disposiciones y circulares administrativas de observancia general;
- V.- Revocar los acuerdos o resoluciones que haya expedido el propio Ayuntamiento, y
- VI.- Resolver los demás asuntos de naturaleza similar a los expresados anteriormente, que sean competencia del Ayuntamiento y que se contengan en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

ARTICULO 106.- El Presidente Municipal tendrá la obligación de ejecutar los acuerdos y resoluciones que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 107.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado y los Regidores Municipales carecen de facultades ejecutivas.

CAPITULO SEXTO DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 108.- Quien presida la sesión, una vez que se haya discutido y debatido el contenido del dictamen presentado en la Sesión de Ca-

bildo, en los términos establecidos en el presente reglamento, procederá a someterlo a la aprobación del Ayuntamiento, a través de la emisión del voto respectivo.

ARTICULO 109.- Los mecanismos que se establecen para que los miembros del Ayuntamiento emitan su voto, serán los siguientes:

- I.- Votación nominal;
- II.- Votación económica, y
- III.- Votación secreta.

ARTICULO 110.- La votación nominal, es aquella que emite cada uno de los miembros del Ayuntamiento, de manera expresa y de viva voz, precisando el sentido de su voto, acto seguido de que quien presida la sesión pronuncia en voz alta su nombre y apellido.

ARTICULO 111.- La votación económica, es aquella que se emite levantando la mano para manifestar el sentido de su voto.

Quien presida la sesión, primero preguntará quiénes están a favor, realizando el cómputo de los votos; acto seguido, preguntará quienes están en contra, y procederá a computar los votos emitidos.

ARTICULO 112.- La votación secreta, es la que se emite a través de la cédula que previamente se haya entregado al miembro del Ayuntamiento, en la cual se asentará de manera confidencial el sentido de su voto, doblándola y entregándola a quien presida la sesión; emitidos todos los votos, se realizará el cómputo respectivo.

La votación secreta se realizará cuando el Ayuntamiento así lo estime conveniente.

ARTICULO 113.- Todo asunto se someterá a votación, una vez agotada la discusión del mismo.

ARTICULO 114.- Los miembros del Ayuntamiento, para emitir su voluntad y expresa decisión sobre el asunto sometido a aprobación, podrán pronunciarse al momento de votar, en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I.- A favor,
- II.- En contra, o
- III.- Abstención.

ARTICULO 115.- Una vez que quien presida la sesión realice el cómputo de la votación celebrada, procederá a hacerlo del conocimiento del Ayun-

tamiento para que se asiente en el Acta de Cabildo respectiva.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS ACTAS

ARTICULO 116.- El Secretario del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tendrá la obligación de elaborar las Actas de Cabildo que se deriven de las sesiones que celebre el Ayuntamiento.

Las Actas de Cabildo serán los documentos en los cuales se hará constar el desarrollo de cada una de las sesiones que celebre el Ayuntamiento, de conformidad con el Orden del Día que se haya aprobado para tal efecto, las cuales deberán estar contenidas en el Libro de Actas respectivo.

ARTICULO 117.- El acta deberá incluir en su contenido en forma extractada, el tipo de sesión, fecha y lugar de celebración, hora de inicio, nombre de quien presidió la sesión, el pase de lista, las actividades realizadas en la sesión, las discusiones y debates, así como el cómputo respectivo de la votación emitida respecto de los acuerdos y resoluciones que emitió el Ayuntamiento.

Tratándose de los acuerdos referidos a normas de carácter general, reglamentos e iniciativas de leyes, se deberán de transcribir íntegramente.

Los documentos relativos al asunto tratado se agregarán al apéndice del libro de actas.

ARTICULO 118.- El acta de Sesión de Cabildo se elaborará en original por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá leerla en la siguiente sesión que celebre el Ayuntamiento para que se determine su aprobación.

Una vez leída el Acta de Cabildo respectiva, los miembros del Ayuntamiento podrán realizar las observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán sometidas a la consideración del Ayuntamiento para que en caso de ser procedente, el Secretario del Ayuntamiento haga las modificaciones correspondientes.

ARTICULO 119.- Aprobada el Acta de Cabildo respectiva, será firmada por quien presidió la sesión, por el Secretario del Ayuntamiento y por los Regidores Municipales que asistieron a la misma y que así deseen hacerlo.

CAPITULO OCTAVO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 120.- El Ayuntamiento hará del conocimiento de los peticionarios el sentido de los acuerdos y resolutivos que emita respecto a sus solicitudes.

El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de notificar los acuerdos y resolutivos a los particulares que tengan un interés jurídico y directo sobre la determinación que haya tomado el Ayuntamiento.

ARTICULO 121.- Las notificaciones se deberán realizar dentro de los siguientes 20 días naturales, contados a partir de la fecha en la cual se emitió el acuerdo o resolutivo respectivo.

El Secretario del Ayuntamiento podrá habilitar a alguna persona para que funja como notificador.

ARTICULO 122.- Las notificaciones mediante las cuales se hará del conocimiento de los peticionarios el sentido de los acuerdos y resolutivos que emita el Ayuntamiento; atendiendo a la forma en que se realicen podrán ser:

- I.- Personales;
- II.- Por estrados, o
- III.- Por edictos.

ARTICULO 123.- Las notificaciones personales se realizarán siempre y cuando el interesado haya designado domicilio para tal efecto y éste se ubique dentro del territorio municipal.

Cuando el domicilio señalado para recibir notificaciones, no pertenezca al interesado, se encuentre deshabitado o no exista, el notificador procederá a levantar la constancia correspondiente y lo hará del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento para que determine lo procedente.

ARTICULO 124.- En el supuesto de que el particular no se encuentre al momento de ser buscado, se le dejará citatorio para que espere en el domicilio designado, a hora fija del día siguiente.

De no estar en su domicilio, la notificación se realizará con la persona que esté en el domicilio, levantando la constancia respectiva especificando a la persona que recibió la notificación. Si se niega a recibir la notificación lo asentará en la constancia y lo hará del conocimiento del Secretario del Ayunta-

miento, de no encontrarse persona alguna en el domicilio se dejará el citatorio para el día siguiente, de no encontrarse nuevamente la diligencia se realizará con un vecino, haciéndose la constancia correspondiente, informando de ella al Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 125.- Cuando no se haya señalado domicilio para recibir notificaciones o éste se ubique en otro municipio, la notificación se realizará por estrados.

El Secretario del Ayuntamiento ordenará la notificación por estrados cuando el particular no pueda ser localizado en el domicilio que señaló para tal efecto o cuando se nieguen a recibir la notificación correspondiente.

ARTICULO 126.- Los acuerdos y resolutivos que afecten intereses generales de la población deberán notificarse a través de edictos, realizando la publicación con por lo menos 24 horas de anticipación a que surta sus efectos la determinación tomada por el Ayuntamiento.

El edicto se publicará por una sola vez en el periódico oficial de Gobierno del Estado, la Sombra de Arteaga y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio municipal.

ARTICULO 127.- Las notificaciones personales surtirán efecto al día siguiente, contado a partir de la fecha en que se hayan efectuado.

Las notificaciones por estrados surtirán efectos al día siguiente al de su colocación.

Las notificaciones por edictos surtirán efectos a día siguiente de su publicación.

ARTICULO 128.- Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los días del año con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio en la Ley Federal de Trabajo.

Son horas hábiles las comprendidas entre las 08:00 horas y las 19:00 horas del día.

Para la practica de notificaciones, el Secretario del Ayuntamiento podrá habilitar días y horas inhábiles en los casos que lo considere necesario.

ARTICULO 129.- En materia de notificacio-

nes se aplicará supletoriamente el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

CAPITULO NOVENO DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 130.- La Gaceta Municipal es el órgano informativo del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, cuya función es hacer del conocimiento a los habitantes del municipio los acuerdos, resolutivos, reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que en uso de sus facultades haya emitido el Ayuntamiento.

Mediante la publicación de la Gaceta Municipal se dará a conocer los acuerdos, resolutivos y ordenamientos municipales que expida el Ayuntamiento, los cuales surtirán efectos al tercer día de su publicación.

ARTICULO 131.- Serán material de publicación en la gaceta municipal:

- I.- Los reglamentos municipales expedidos por el Ayuntamiento;
- II.- Las disposiciones generales y administrativas expedidas por el Ayuntamiento;
- III.- Los acuerdos, resolutivos y circulares de interés general dictados por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento;
- IV.- Documentos de interés público, como son:
 - a) La Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
 - b) Los Planes Municipales que apruebe el Ayuntamiento;
 - c) Los Informes Anuales del Presidente Municipal, y
- V.- Aquellos otros que por su importancia lo determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTICULO 132.- La publicación de la Gaceta Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento, bajo las siguientes condiciones:

- I.- Se publicará bimestralmente;
- II.- Deberá editarse en un número suficiente para lograr su más amplia difusión;
- III.- Se distribuirá en forma gratuita, salvo acuerdo en contrario que emita el Ayuntamiento, y

IV.- Deberá contener impresos y por lo menos los siguientes datos:

- a).- Nombre de Gaceta;
- b).- Fecha y número de publicación;
- c).- El escudo del Municipio, y
- d).- Tabla de contenido.

ARTICULO 133.- Todo interesado podrá acudir ante la Secretaría del Ayuntamiento o al lugar que para tal efecto se establezca, a fin de recibir un ejemplar de la Gaceta Municipal, la cual además deberá ser fijada en los estrados y avisos de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 134.- La Gaceta Municipal, será distribuida en los sectores sociales, privados y públicos del municipio, con el propósito de cumplir las disposiciones jurídicas vigentes.

TITULO CUARTO DE LAS LICENCIAS, FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 135.- El Ayuntamiento a través del acuerdo correspondiente, podrá conceder licencia a sus integrantes para ausentarse de sus funciones, de acuerdo a las circunstancias personales del solicitante.

La solicitud de licencia deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento, exponiendo los motivos y el tiempo por los cuales el miembro del Ayuntamiento pretende separarse de su cargo.

ARTICULO 136.- Las licencias que otorgue el Ayuntamiento a cualquiera de sus miembros podrán ser temporales o definitivas.

ARTICULO 137.- Las licencias temporales que otorgue el Ayuntamiento se concederán con goce de sueldo al miembro del Ayuntamiento que la haya solicitado, siempre que no excedan de quince días naturales.

En el supuesto de que se otorgue una licencia temporal por un plazo mayor a los quince días naturales, el miembro del Ayuntamiento que la haya solicitado sólo tendrá derecho a gozar de su sueldo por los primeros quince días.

ARTICULO 138.- El Secretario del Ayuntamiento, podrá solicitar licencia para ausentarse de su cargo.

El Ayuntamiento, en la Sesión de Cabildo que corresponda, determinará en el acuerdo respectivo si concede o niega la licencia solicitada por el Secretario del Ayuntamiento, así como el tiempo y las circunstancias particulares en las cuales otorga la licencia.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FALTAS

ARTICULO 139.- Las ausencias temporales del Presidente Municipal serán suplidas por el Regidor municipal que designe el Ayuntamiento.

Las ausencias temporales de los Regidores Municipales que excedan de quince días naturales serán suplidas siempre y cuando no exista el número suficiente de miembros del Ayuntamiento fijado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro para que los actos de éste tengan validez.

En este supuesto, el Ayuntamiento citará al Regidor Municipal suplente para que sustituya al Regidor Municipal con licencia.

ARTICULO 140.- La ausencia temporal del Secretario del Ayuntamiento, será suplida por la persona que nombre el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 141.- La ausencia definitiva del Presidente Municipal será suplida en los términos previstos por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga.

La ausencia definitiva de los demás miembros del Ayuntamiento será cubierta por el Regidor Municipal suplente, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTICULO 142.- La ausencia temporal de algún miembro del Ayuntamiento a las mesas de trabajo de la Comisión Permanente a la que pertenezca, será suplida por el Regidor Municipal que determine el Ayuntamiento, previo acuerdo tomado en Sesión de Cabildo.

En el supuesto de que el Ayuntamiento haya citado al Regidor Municipal suplente, éste se integrará a la Comisión Permanente a la que pertenecía el Regidor Municipal sustituido.

ARTICULO 143.- Las faltas a las mesas de trabajo de la Comisión Transitoria a la que pertenezca, por parte de algún miembro del Ayuntamien-

to, por dos veces consecutivas sin causa justificada, constituirá abandono de la comisión, debiéndose nombrar a otro regidor, si así lo considera la propia comisión.

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 144.- Los miembros del Ayuntamiento se harán acreedores a las sanciones que se establecen en este capítulo cuando se coloquen en las hipótesis previstas en el presente reglamento.

El Ayuntamiento podrá imponer alguna de las sanciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y/o de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

ARTICULO 145.- En los casos en que el Ayuntamiento aplique alguna sanción, previamente otorgará al miembro del Cabildo o al Secretario del Ayuntamiento el derecho de audiencia.

ARTICULO 146.- Los miembros del Ayuntamiento podrán ser sancionados cuando incurran en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- I.- Acumular dos retardos consecutivos sin causa justificada a la Sesión de Cabildo que se celebre en un periodo de treinta días;
- II.- Faltar, en un periodo de treinta días, a dos sesiones de cabildo consecutivas sin causa justificada;
- III.- Abandonar la Sesión de Cabildo sin que haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento;
- IV.- No incorporarse a la Sesión de Cabildo cuando se haya ausentado temporalmente de ésta;
- V.- No asistir, en un periodo de treinta días, dos veces consecutivas sin causa justificada a las mesas de trabajo a las que previamente hayan sido citados por escrito, y
- VI.- Cuando falten dos veces consecutivas sin causa justificada a la celebración de las ceremonias cívicas y demás actos oficiales siempre que hayan sido convocados por escrito por el Presidente Municipal.

ARTICULO 147.- El Secretario del Ayuntamiento podrá ser sancionado cuando incurra en el siguiente supuesto:

- I.- Faltar a dos Sesiones de Cabildo sin causa justificada, en un periodo de treinta días.

ARTICULO 148.- El Ayuntamiento determinará la sanción que impondrá al miembro del Cabildo o al Secretario del Ayuntamiento, tomando en consideración la naturaleza y las circunstancias particulares del caso.

La sanción se determinará a través del acuerdo que emita el Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo que corresponda, especificando el motivo y la sanción que se decrete.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá incrementar las sanciones previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 149.- Las sanciones que determine el Ayuntamiento serán impuestas por el Presidente Municipal.

En el supuesto de que la sanción haya sido impuesta al Presidente Municipal, el Ayuntamiento determinará al Regidor Síndico Municipal que se encargará de aplicarla.

ARTICULO 150.- Ningún miembro del Cabildo o el Secretario del Ayuntamiento podrán ser sancionados dos veces por los mismo hechos. Para poder aplicar una sanción, deberá seguirse el procedimiento que para el efecto señale la ley de responsabilidad de los servidores públicos.”

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35 FRACCIÓN I Y II, Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ING. GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJÍA, PARA QUE PROMULGUE Y PUBLIQUE EN LUGARES VISIBLES DE ESTE EDIFICIO MUNICIPAL Y EN CINCO DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL DE CADA UNA DE LAS

CABECERAS MUNICIPALES Y DELEGACIONALES EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35 FRACCIONES I Y II, 169, 170 Y 174 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. GILBERTO ARIEL CECILIO ORTEGA MEJÍA PARA QUE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., AL C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO “**LA SOMBRA DE ARTEAGA**”.-----

CUARTO.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., APROBADO, DEBERÁ ENTRAR EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “**LA SOMBRA DE ARTEAGA**”, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 174 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ACABADO DE REFERIR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de agosto del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para la Relotificación en Cuatro Fases, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y

Venta Provisional de Lotes de la Fase II, de la Segunda Etapa “A”, del Fraccionamiento “Cerrito Colorado COMEVI”, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTA-

DO DE QUERÉTARO; 1º, 16, 17, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 147, 152, 153, 154 FRACCIONES I Y II, 155, 162 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA RELOTIFICACIÓN EN CUATRO FASES, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA FASE II, DE LA SEGUNDA ETAPA "A", DEL FRACCIONAMIENTO "CERRITO COLORADO COMEVI", DELEGACIÓN DR. FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONSIDERANDOS

1.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Ing. Alejandro García Alcocer, en su carácter de Apoderado General de "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., solicitando la aprobación, por parte del H. Ayuntamiento, de la Relotificación en Cuatro Fases, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Fase II, de la Segunda Etapa "A", del Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI", ubicado en la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor.

2.- Con fecha 6 de julio del 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con Oficio Núm. 005531, firmado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo opinión favorable para la Relotificación en Cuatro Fases, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Fase II, de la Segunda Etapa A, del Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI", ubicado en la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor.

3.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió, con fecha 2 de agosto del 2000, Diagnóstico Técnico con Folio: 79/2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1.- El Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI se ubica en la Delegación Municipal Dr. Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, colinda al norte con la Avenida de la Luz de Cerrito Colorado, al sur con predio baldío, al oriente con el Fraccionamiento Cerrito Colorado y al poniente con predio baldío.

3.2.- Desde el punto de vista urbano, el Fraccionamiento está asentado en un área habitacional

a corto plazo, con una densidad de población de 400 habitantes por hectárea, por lo que el citado proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

3.3.- En Sesión de Cabildo de fecha 24 de abril de 1995, se autoriza separar la Segunda Etapa en Dos Fases, y se otorga la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Fase del Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI".

3.4.- En Sesión de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 1995, se autorizó la Nomenclatura del Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI", publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", números 51 y 52, de fechas 21 y 28 de diciembre de 1995, respectivamente.

3.5.- Por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, se aprueba la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa "A", publicado en la Gaceta Municipal No. 61, de fecha 19 de septiembre de 1997, así como en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", Números 41 y 42, de fechas 26 de septiembre y 3 de octubre de 1997, respectivamente y protocolizándose en la Escritura Pública Número 25,390, de fecha 29 de diciembre de 1998, levantada ante el Lic. Sergio Zepeda Guerra, titular de la Notaría Número 16.

3.6.- Asimismo, en Acuerdo de la Sesión de Cabildo de fecha 10 de agosto de 1999, se reconoce a la EMPRESA COPROMOCIÓN Y SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL BAJÍO, S. A. DE C. V., como causahabiente de los Derechos de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa "A".

3.7.- Por Acuerdo de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Querétaro, de fecha 25 de enero del 2000, se autoriza la Relotificación en Tres Fases, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Fase I de la Segunda Etapa "A", publicado en la Gaceta Municipal Número 27 de fecha 25 de febrero del presente y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", Números 10 y 11, de fechas 10 y 17 de marzo, respectivamente y protocolizándose en la Escritura Pública Número 11921, de fecha 17 de marzo del 2000, ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Adscrito a la Notaría Número 19.

3.8.- El pago de Impuesto por Superficie

Vendible correspondiente a 122,334.91 m², indicado en el punto tercero del Acuerdo de fecha 24 de abril de 1995, fue cubierto, lo cual se comprueba con el Recibo Oficial B 140806 de fecha 13 de julio de 1995, de la Secretaría de Economía y Finanzas del H. Ayuntamiento de Querétaro, por lo tanto, al modificarse el proyecto de lotificación y al no haber incremento en la superficie vendible, el Promotor queda exento de cubrir el pago por este concepto ante el Municipio de Querétaro.

3.9.- Los Derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase I de la Segunda Etapa "A", fueron cubiertos el 4 de febrero del año 2000, como lo acredita con copia del recibo oficial G-0057657, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

3.10.- En razón a la inspección física realizada por el personal del Área de Supervisión de Fraccionamientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, se constató que la Fase II de la Segunda Etapa "A" a la fecha tiene el 30.5% de avance en las obras de urbanización.

3.11.- Por lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la Relotificación en Cuatro Fases, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Fase II, de la Segunda Etapa "A", del Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI", Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor.

4.- La Empresa Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío, S. A. de C.V., mediante Escritura Pública Número 276,524, de fecha 27 de octubre de 1999, levantada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notaria Número 207 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 2845/6, acredita el cambio de Denominación por "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., en la misma Escritura se otorga Poder General al Ing. Alejandro García Alcocer . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Séptimo, Apartado I, inciso c) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa

"GEO QUERÉTARO, S. A. DE C. V.", representada por su Apoderado General, Ing. Alejandro García Alcocer, la Relotificación en Cuatro Fases y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase II de la Segunda Etapa "A" del Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI", Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la última publicación del Acuerdo.

SEGUNDO.- Debido al punto de colocación de la línea de drenaje sanitario se hace necesaria la Relotificación de la Segunda Etapa "A", sin que se modifique la superficie total de 162,261.990 m² y serán las siguientes:

| ÁREAS | AUTORIZADO | RELOTIFICACIÓN |
|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| Acuerdo Oficio/Plano | 25-ENERO-2000 03895 | |
| Área Vendible | 122,334.914 m ² | 122,104.86 m ² |
| Vialidades | 39,927.076 m ² | 40,157.13 m ² |
| TOTAL | 162,261.990 m² | 162,261.99 m² |

DESGLOSE POR FASES

| FASE I | | | | | | |
|--------------|----------|-----------------|---------------------|-----------------------|--------------|---------------------|
| Manzana | Lotes | Número de Lotes | Lotes Unifamiliares | Lotes Multifamiliares | Lotes Mixtos | Número de Viviendas |
| XV | 27 al 31 | 5 | | 5 | | 145 |
| XVI | 1 al 13 | 13 | | 9 | 4 | 330 |
| TOTAL | | 18 | | 14 | 4 | 475 |

| FASE II | | | | | | |
|--------------|----------|-----------------|---------------------|-----------------------|--------------|---------------------|
| Manzana | Lotes | Número de Lotes | Lotes Unifamiliares | Lotes Multifamiliares | Lotes Mixtos | Número de Viviendas |
| XIV | 9 al 18 | 10 | 5 | 4 | 1 | 103 |
| XV | 12 al 26 | 15 | | 7 | 8 | 269 |
| TOTAL | | 25 | 5 | 11 | 9 | 372 |

| FASE III | | | | | | |
|--------------|----------------------|-----------------|---------------------|-----------------------|--------------|---------------------|
| Manzana | Lotes | Número de Lotes | Lotes Unifamiliares | Lotes Multifamiliares | Lotes Mixtos | Número de Viviendas |
| XIV | 1 al 8 y 19 al 21 | 11 | | 3 | 8 | 135 |
| XVII | 1 al 5 | 15 | 9 | 6 | | 171 |
| XVIII | 1 al 15 | 15 | 10 | | 5 | 24 |
| TOTAL | | 41 | 19 | 9 | 13 | 330 |

| FASE IV | | | | | | |
|--------------|-------|-----------------|---------------------|-----------------------|--------------|---------------------|
| Manzana | Lotes | Número de Lotes | Lotes Unifamiliares | Lotes Multifamiliares | Lotes Mixtos | Número de Viviendas |
| 5 | 1 | 1 | | | 1 | 55 |
| 6 | 1 | 1 | | | 1 | 9 |
| TOTAL | | 2 | | | 2 | 64 |

TERCERO.- La superficie de Vialidad se modifica de 39,927.076 m² a 40,157.13 m², por lo que la diferencia deberá transmitirse al Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la última publicación del presente.

CUARTO.- El Fraccionador deberá pagar a la

Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la siguiente cantidad:

SEGUNDA ETAPA "A" FASE II

Derechos por Supervisión

| | |
|-----------------------------------|---------------------|
| Presupuesto \$1'588,218.40 X 1.5% | \$ 23,823.27 |
| 25% Adicional | \$ <u>5,955.81</u> |
| | \$ 29,779.08 |

(VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.)

QUINTO.- Se autoriza a la Empresa "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., la Venta Provisional de Lotes de la Fase II, de la Segunda Etapa "A", del Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI", Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor.

SEXTO.- El Promotor deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$2'298,133.04 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo de Autorización, por lo que dicha fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

SÉPTIMO.- En los contratos de venta o promesa de venta, el fraccionador deberá incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

OCTAVO.- La Empresa "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

NOVENO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Fraccionador.

UNDÉCIMO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del Promotor.

DUODÉCIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor y a la Empresa "GEO QUERÉTARO", S. A. DE C. V., por conducto del Ing. Alejandro García Alcocer, Apoderado General . . ."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. ----

-----DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job
C:Certificaciones/CCCCOMEVI220800

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Huimilpan, Qro., a 8 de agosto de 2000

A QUIEN CORRESPONDA:

LA C. ING. MARICELA MARTINEZ SALDAÑA,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE

HUIMILPAN, QRO.

EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que en sesión de Cabildo celebrada el día 14 de julio del año 2000, se resolvió:

Vista para resolver la solicitud presentada por los C. C. María Luisa Nardoni de Paulín, Mario Humberto y José Arturo ambos de apellido Paulín Nardoni, respecto de la modificación del cambio de uso del suelo de Agrícola a Uso Mixto, para el predio ubicado sobre la carretera Huimilpan – Corregidora Km. 8.7 en la localidad de Apapatáro Huimilpan, Qro. Con una superficie de 775,271.00 M2, en el que pretende desarrollar un Fraccionamiento Residencial Campestre con una Zona Comercial, y

CONSIDERANDO:

I. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. Mediante sesión de Cabildo de conformidad por lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, 23, 34, 35 fracción XXIII, 127 y 130 de la Ley Orgánica Municipal y 1 fracción II, IV y V, 5, 13, 14 fracción III, 15, 17, 21 y 23 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, resolver respecto al asunto que se plantea.

II. Que por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, una vez analizada la solicitud presentada, manifiesta que no existe inconveniente en autorizar el uso pretendido.

III. Por lo anterior es de resolverse y se resuelven los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se AUTORIZA la modificación del uso del suelo de Agrícola a Residencial Campestre y Comercial, para el predio ubicado sobre la carretera Huimilpan – Corregidora Km. 8.7 en la localidad de Apapatáro Huimilpan, Qro. Con superficie de 775,271.00 m2 en los que pretende desarrollar un fraccionamiento residencial campestre denominado "RESIDENCIAL EL PATOL". Esta superficie será repartida en lotes con una superficie mínima de 1,000.00 m2, con una densidad de población de 60 Hab/Ha.;

SEGUNDO. La presente autorización estará condicionado a lo siguiente:

1. Que el proyecto cumpla con la normatividad establecida en el Código Urbano para el Estado de Querétaro para este tipo de desarrollos;

2. Que el desarrollador contribuya en la parte proporcional que le corresponda en la construcción y/o rehabilitación de las vías de comunicación colindantes a los predios en cuestión y que en su oportunidad le indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado o el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.;

3. Además de cumplir con las disposiciones del Código Urbano ya señaladas, deberá de sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

4. Que el fraccionador deberá de aportar el porcentaje correspondiente de la superficie total como donación mismas que se destinarán para áreas verdes y de equipamiento urbano, y trasladará las escrituras correspondientes de estas áreas a favor del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.;

5. Que el fraccionador cuenta con la concesión de dos pozos, de los cuales abastecerá el servicio de agua potable al fraccionamiento mismo que será administrado internamente;

6. Que el fraccionamiento contará con una planta de tratamiento de aguas residuales, misma que será ubicada estratégicamente para beneficiar a los habitantes de la localidad de Apapatáro, además de que en la medida de lo posible apoyará al Barrio de la Cantera de la localidad antes mencionada con la introducción del servicio del drenaje;

7. Que además de estas, se cumpla de igual manera con las condicionantes que crea conveniente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado;

8. Que deberá de realizar obras de mejoramiento al entorno de los predios; y

9. Que en caso de incumplimiento de cualquiera de los puntos antes señalados, el promotor se hará acreedor a las sanciones establecidas por los artículos 497, 498 fracciones I y III, 501, 503, 504, 506, 507 y 508 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo a costa de los promoventes por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga", así como en dos de los diarios

de mayor circulación en el municipio de Huimilpan;

CUARTO. Inscribese el presente Acuerdo, previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial que corresponda; y

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Dirección de Catastro y al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO. EL DIA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

ING. MARICELA MARTINEZ SALDAÑA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

San Juan del Río, Qro., a 04 Febrero del 2000.

EL QUE SUSCRIBE LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

----- **C E R T I F I C A :** -----
QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE ENERO DEL DOS MIL, EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

----- **A C U E R D O :** -----
VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL A EQUIPAMIENTO QUE FORMULA LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN Y FOMENTO DE CAPILLA EN EL FRACCIONAMIENTO SAN GIL, A.C.” CON EL FIN DE UBICAR UNA CAPILLA CON CAPACIDAD PARA 260 CONCURRENTES Y PARA UBICAR 410 CRIPTAS PARA CENIZAS DE RESTOS HUMANOS, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN PASEO DEL ABANICO SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN GIL DE ESTA CIUDAD, PROPIEDAD DE CLUB DE GOLF SAN GIL, A.C., SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚM 7225 DEL 13 DE FEBRERO DE 1995, INSCRITA BAJO LA PARTIDA NÚM. 178, LIBRO 87, TOMO II, SERIE A, SECCIÓN 1ª. DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 447.280 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORESTE MIDE 21.149 Y LINDA CON CANCHAS DE TENIS; AL SURESTE MIDE 21.149 Y LINDA CON CANCHAS DE TENIS; AL SURO-

ESTE MIDE 21.149 Y LINDA CON ÁREA VERDE; AL NOROESTE MIDE 21.149 Y LINDA CON AVENIDA PASEO DEL ABANICO Y UNA CLAVE CATASTRAL 160109601032029, Y A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: -----

----- **C O N S I D E R A N D O S:** -----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 Y FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

II.- QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS POR OFICIO NÚMERO DUS/005/OG/00, DE FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, HA PRESENTADO DICTAMEN TÉCNICO, EN EL QUE SE EXPRESA QUE SE CONSULTÓ EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE ESTE CENTRO DE POBLACIÓN, ENCONTRÁNDOSE EL PREDIO DE REFERENCIA, FUERA DE LÍMITE DEL ÁREA URBANA AL AÑO 2012, EN UN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL, POR LO QUE AL TRATARSE DE UN EQUIPAMIENTO Y AL CONTAR CON UN PROYECTO APROBADO POR SALUBRIDAD EL 04 DE FEBRERO DE 1999 Y DEL CÓMITE DE PROYECTOS DEL FRACCIONAMIENTO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, CONSIDERÓ FACTIBLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO.-----

III.- QUE EN EFECTO, LA ASOCIACIÓN DE PRO-CONSTRUCCIÓN Y FOMENTO DE CAPILLA EN

EL FRACCIONAMIENTO SAN GIL, A.C., ACOMPAÑÓ A SU SOLICITUD UNA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 19245, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1998, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA MORAL QUE SE DENOMINA "ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN Y FOMENTO DE CAPILLA EN EL FRACCIONAMIENTO SAN GIL, ASOCIACIÓN CIVIL"; QUE ASIMISMO ACOMPAÑÓ A SU SOLICITUD COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 7225, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1995, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, BAJO LA PARTIDA 178, DEL LIBRO 87, TOMO II, SERIE "A", EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, DONA A FAVOR DE "CLUB DE GOLF SAN GIL, A.C.", ENTRE OTROS INMUEBLES EL PREDIO EN CUESTIÓN QUE FORMA PARTE DEL TERRENO DE PRÁCTICAS DE GOLF.- ASIMISMO ACOMPAÑÓ A SU SOLICITUD COPIA FOTOSTÁTICA DE UN CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE "CLUB DE GOLF SAN GIL, A.C.", COMO COMODANTE Y LA "ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN Y FOMENTO DE CAPILLA EN EL FRACCIONAMIENTO SAN GIL, A.C.", COMO COMODATARIO, EN EL QUE SE EXPRESA QUE EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVE. PASEO DEL ABANICO, CON UNA SUPERFICIE DE 447.28 M2, SE DÁ EN COMODATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CAPILLA CON ZONA DE CRIPTAS, POR UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS.-----
 QUE TAMBIÉN ACOMPAÑÓ A SU SOLICITUD LOS PLANOS REFERENTES A LA CAPILLA QUE SERÁ CONSTRUIDA, EN LOS QUE APARECE QUE EL PROYECTO ES APROBADO POR EL COMITÉ DE PROYECTOS Y POR LA GERENCIA GENERAL DE SAN GIL; ASI COMO POR LA INGENIERÍA SANITARIA.-----
 POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE HA CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----
PUNTOS RESOLUTIVOS:-----
PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIÓN XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28

**Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA, CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL A EQUIPAMIENTO QUE FORMULA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN Y FOMENTO DE CAPILLA EN EL FRACCIONAMIENTO SAN GIL, A.C.," CON EL FIN DE UBICAR UNA CAPILLA CON CAPACIDAD PARA 260 CONCURRENTES Y PARA UBICAR 410 CRIP-TAS PARA CENIZAS DE RESTOS HUMANOS, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN PASEO DEL ABANICO SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN GIL DE ESTA CIUDAD, PROPIEDAD DE CLUB DE GOLF SAN GIL, A.C., SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 7225, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1995, INSCRITA BAJO LA PARTIDA NÚM. 178, LIBRO 87, TOMO II, SERIE A, SECCIÓN 1ª. DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 447.280 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORESTE MIDE 21.149 Y LINDA CON CANCHAS DE TENIS; AL SURESTE MIDE 21.149 Y LINDA CON CANCHAS DE TENIS; AL SUROESTE MIDE 21.149 Y LINDA CON AREA VERDE; AL NOROESTE MIDE 21.149 Y LINDA CON AREA VERDE; AL NOROESTE MIDE 21.149 Y LINDA CON AVENIDA PASEO DEL ABANICO Y UNA CLAVE CATASTRAL 160109601032029,-----
SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LAS CC. ELIA AMAYA MUÑOZ DE CALVILLO Y SONIA V. DE GARCÍA REBOLLO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE "ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN Y FOMENTO DE CAPILLA EN EL FRACCIONAMIENTO SAN GIL A.C.", LA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----
TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE**

ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES----- SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO MARIO PÉREZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

----- **C E R T I F I C A** -----
QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL, DENTRO DEL CUARTO PUNTO ORDEN DEL DIA SE RESOLVIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD .- - VISTA.- PARA RESOLVER DICTAMEN QUE AUTORIZA LA NOMENCLATURA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO EL BATAN..- - - - -

----- **C O N S I D E R A N D O.**-----
CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTICULO 115 FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTICULO 86 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERETARO ARTEAGA; 45 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL CORRESPONDE A LA SESION DE CABILDO RESOLVER LO RELATIVO AL DICTAMEN QUE AUTORIZA LA DE NOMENCLATURA PARA EL FRACCIONAMIENTO EL BATAN. CONSIDERANDO.- I.- A solicitud del Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa CECSA de Querétaro, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la autorización de nomenclatura del Fraccionamiento El Batan ubicado en este Municipio para quedar de la siguiente manera:-----

| | | | |
|---------|--------------------|---------|-----------|
| SOCAVON | OJO DE AGUA | CASCADA | MANANTIAL |
| ASEQUIA | CIRCUITO ACUEDUCTO | NORIA | FUENTE |

II.- De la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de éste Municipio, es favorable en el sentido de que se autorice la nomenclatura del Fraccionamiento El Batan. Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:-----

----- **ACUERDO** .-----
PRIMERO.- Se autorice la nomenclatura del Fraccionamiento El Batan como sigue:-----

| | | | |
|---------|--------------------|---------|-----------|
| SOCAVON | OJO DE AGUA | CASCADA | MANANTIAL |
| ASEQUIA | CIRCUITO ACUEDUCTO | NORIA | FUENTE |

SEGUNDO.- Este acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.
TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la a Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas de Gobierno del Estado; Dirección de Catastro y Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a la Dirección de Desarrollo Urbano Vivienda del Municipio.-----

ES DADA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EL PUEBLITO CORREGIDORA A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, DOS MIL.-----

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.”

LIC. MARIO PÉREZ GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO MARIO PÉREZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. -----

**----- CERTIFICA -----
QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL, DENTRO DEL CUARTO PUNTO ORDEN DEL DIA SE RESOLVIÓ Y APROBÓ POR MAYORÍA .- - - -**

VISTA.- PARA RESOLVER DICTAMEN QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "EL BATAN"... - - -

----- CONSIDERANDO -----

CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2, 23, 34 FRACCION XXX Y 35 FRACCION VI, 17, 82, 90, 100 FRACCION I INCISO A, 109, 110, 112, 113, 114, 143 FRACCION II Y 147 DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO; 3 FRACCION VI DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, CORRESPONDE EN SESIÓN DE CABILDO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "EL BATAN". CONSIDERANDO. I.- Mediante oficio No. 005954 N.T. 14502 SEC – 1349/2000, de fecha 24 de agosto de 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas del Estado, a solicitud del Ing. Luís Miguel Rivas López, Representante legal de la empresa CECSA de Querétaro, S.A. de C.V., emite considerando factible el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular "El Batan", estableciendo que dichas obras deberán concluirse dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, debiendo renovarse al término del mismo y dar aviso a esa Secretaría. II.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, una vez realizada la revisión, estudio y análisis de la solicitud motivo del presente acuerdo no tiene inconveniente en emitir opinión favorable y autorizar lo solicitado, por acuerdo de Cabildo. Sobre la base de lo antes expuesto se emite el siguiente: -----

----- ACUERDO. -----

PRIMERO.- Se otorga al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa CECSA de Querétaro, S.A. de C.V., la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular "El Batan"**, en una superficie de 77,399.165 m2., ubicado en este Municipio, debiendo de concluir las obras de urbanización dentro de un plazo no mayor de dos años a partir de la vigencia del presente acuerdo, debiendo renovarse al término del mismo. **SEGUNDO.-** En atención a lo previsto por el artículo 3º fracción VI de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal del año 2000, el Fraccionador deberá cubrir ante la Tesorería del Municipio de Corregidora, por concepto de impuesto por Superficie Vendible la siguiente cantidad:-----

| | |
|----------------------------------|------------------|
| Impuesto por Superficie Vendible | |
| 55,323.178 m2 X \$0.98 | \$54,216.71 |
| 25% adicional | <u>13,554.17</u> |
| | \$67,770.88 |

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá pagar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las obras de urbanización, la cantidad siguiente:-----

| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| Derechos por Supervisión | \$ 16,433.04 |
| Presupuesto \$1'095,536.56 X 1.5% | <u>4,108.26</u> |
| 25% adicional | \$ 20,541.30 |

CUARTO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 109 y 110 del Código Urbano vigente en el Estado, el Fraccionador deberá transmitir en donación para equipamiento urbano y áreas verdes mediante Escritura Pública a favor del Municipio de Corregidora, Qro., la superficie de 7,744.748 m2.. desglosada de la siguiente manera:-----

PARA EQUIPAMIENTO URBANO:
7,744.748 M2 La totalidad del Lote 1 de la Manzana 121

QUINTO.- El Fraccionador deberá transmitir mediante Escritura Pública a favor del Municipio de Corregidora, Qro., una superficie de 6,910.708 m2., por concepto de Vialidades (Calles y Banquetas).

SEXTO.- El fraccionador deberá respetar una superficie de 7,212.316 m2 indicada como AFECTACION PEMEX, tendrá que conservar el uso de suelo para el que fue aprobada, por lo que ésta no podrá ser enajenada ni modificada y deberá considerarse como espacio abierto para no modificar la lotificación ni el uso de suelo asignado, debiendo ser sancionada por la Dependencia correspondiente.

SÉPTIMO.- El fraccionador deberá transmitir a la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad al convenio de reconocimiento de adeudo, pago, finiquito y donación de fecha 15 de marzo del año 2000, una

superficie de 208.215 m² a fin de ubicar el tanque de agua. **OCTAVO.-** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado y toda vez que las obras de urbanización acusan un avance del 15.8%, se autoriza la Venta Provisional de Lotes, debiendo el Fraccionador depositar fianza en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de autorización del presente acuerdo, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, por la cantidad de **\$1'870,292.34 (Un Millón Ochocientos Setenta Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos 34/100 M.N.)**, a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en el plazo contemplado en el resolutivo primero de este acuerdo. La fianza solo podrá ser liberada por escrito de la propia Secretaría, siendo necesario cubrir las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo respectivo. **NOVENO.-** El Fraccionador o promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de los lotes ubicados en el fraccionamiento motivo del presente acuerdo, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no podrán subdividirse en otro con dimensiones menores a las autorizadas y que se destinarán a los fines y usos para los cuales han sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DECIMO.- El presente Acuerdo deberá publicarse a costa del Fraccionador, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, por dos veces de 5 en 5 días, e inscribirse previa protocolización ante Notario Público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. **DECIMO PRIMERO.-** Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a la Secretarías de Planeación y Finanzas, a la Dirección de Catastro y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su conocimiento y efectos legales conducentes.-----

ES DADA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EL PUEBLITO CORREGIDORA A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, DOS MIL.------

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

**LIC. MARIO PÉREZ GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL COLÓN, QUERETARO

La que suscribe **LIC. MARTHA COLOMBIA LOPEZ CASTILLO**, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.; hago constar que a foja 39 del Libro de Actas de Cabildo del H. Ayuntamiento de Colón, Qro.; en donde se contiene el Acta número 116 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 31 de mayo del 2000 dos mil, y de conformidad con las atribuciones que se derivan de las fracciones I y IV del artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro,

CERTIFICO

Que vistos para resolver la solicitud presentada por el C. FERNANDO SAINT MARTIN ZEPEDA, de fecha 26 de abril del 2000, a través de la cual solicita el cambio de uso de suelo de habitacional urbano a comercial en un predio ubicado en el ejido de San Ildefonso, Colón, Qro., para el esta-

blecimiento de Estación de Servicio Tipo Rural (Gasolinera); bien inmueble propiedad del solicitante.

El H. Ayuntamiento tuvo a bien emitir el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO

I.- Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; artículos 23, 34, 35 fracción XXVIII, 54, 127 y 130 de la Ley Orgánica Municipal y lo establecido en el Código Urbano vigente en el Estado, respecto al asunto que se plantea.

II.- Que por parte de los Directores Municipales de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, una vez analizada la petición presentada no hay inconveniente en dictaminar la modificación del uso del suelo del predio objeto del presente. El uso de sue-

lo solicitado es factible y se encuentra contemplado dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se resuelve:

ACUERDO

PRIMERO: En Sesión de Cabildo se aprobó por mayoría la autorización para la modificación del uso de suelo del predio citado como comercial, para construir una estación de servicio Tipo Rural (Gasolinera), misma que se proyecta realizar en el Ejido San Ildefonso en el Municipio de Colón, Qro.

CARACTERISTICAS DEL PREDIO:

Predio reconocido con título de propiedad No. 000000029909 con una superficie de 84,361.38 m2. en el ejido San Ildefonso.

Teniendo como colindancias las siguientes:

NORTE: 374.45 Mts. linda con parcelas 16, 11 y 12;

SURESTE: 602.75 Mts. linda con carretera estatal Querétaro – Cadereyta;

SUROESTE: 436.75 Mts. linda con parcela 27

SUPERFICIE DE SUELO SOLICITADO

La superficie para cambio de uso de suelo de urbano habitacional a uso comercial es de 5,000 m2 (cinco mil metros cuadrados), con una superficie de construcción de 5,000 m2. Área que será destinada para el establecimiento de Estación de Servicio Tipo Rural (Gasolinera).

SEGUNDO: Publique el presente acuerdo, a costa del promovente, por dos veces consecutivas en un periódico local de mayor circulación en el municipio, así como también deberá de publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO: Inscríbase el presente acuerdo, previa protocolización ante Notario Público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Partido Judicial, con sede en el Municipio de Toluacán.

CUARTO: Comuníquese el presente acuerdo por los conductos legales correspondientes, a la Secretaría de Gobierno; Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; Dirección de Catastro; Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; todas ellas del Gobierno del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales ha que haya lugar.

Se extiende la presente en la Ciudad de Colón, Qro.; para los fines y efectos legales ha que haya lugar, a los 5 cinco días del mes de junio del dos mil.

**ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**

**LIC. MARTHA COLOMBIA LOPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLON**

c.c.p. Prof. J. Roberto A. de León Moreno.- Presidente Municipal.
Archivo

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----

CERTIFICA:-----

**QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE MARZO DEL DOS MIL, EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----
SOLICITUD DEL ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS A FIN DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A ESTACIÓN DE**

SERVICIO DE COMPRA VENTA Y ALMACENAJE DE GASOLINA Y DIESEL, PROPIEDAD DE DIGEPE, S.A. DE C.V.-----

ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A ESTACIÓN DE SERVICIO (COMPRA-VENTA Y ALMACENAJE DE GASOLINA Y DIESEL), Y ESTACIONAMIENTO PARA TRAILERS PARA CARGA GENERAL, QUE FORMULA LA PERSONA MORAL DENOMINADA DIGEPE S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. RICARDO PEDRA LÓPEZ, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA AUTOPISTA PALMILLAS- HUICHAPAN, DEL POBLADO DE PUERTA DE PALMILLAS DE ESTE

MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE DE 10,000.00 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160505977349306, Y.--

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18,80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS POR OFICIO NÚMERO DUS/002/OG/00, DE FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, HA EMITIDO DICTAMEN TÉCNICO, EN EL QUE SE EXPRESA QUE PARA EMITIR OPINIÓN TÉCNICA, CONSULTÓ EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE DONDE RESULTA QUE EL PREDIO DE ENCUENTRA FUERA DEL LÍMITE DEL AREA URBANA AL AÑO 2,012; QUE CUENTA CON LA FACTIBILIDAD DE LA JAPAM Y DE PROTECCIÓN CIVIL; QUE POR TAL MOTIVO CONSIDERA FACTIBLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO.-----

III.- QUE EN EFECTO CUENTA CON LA FACTIBILIDAD DE LA JAPAM SEGÚN OFICIO NÚMERO 611/99 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1999; QUE ASIMISMO CUENTA CON LA FACTIBILIDAD DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SEGÚN OFICIO NÚMERO 816.10SZ-513"99"; Y QUE TAMBIÉN CUENTA CON LA FACTIBILIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL SEGÚN OFICIO NÚMERO P.C.M. 03/200 DEL 04 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.-----

IV.- QUE SE HA ACREDITADO LA PROPIEDAD DEL PREDIO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLICITANTE, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,084 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 88, LIBRO 90, TOMO XI, SERIE "A", SECCIÓN PRIMERA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

-----**RESOLUCIÓN:**-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIÓN XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE AUTORIZA POR MAYORÍA, CON DIEZ VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y TRES AUSENCIAS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMPRA-VENTA Y ALMACENAJE DE GASOLINA Y DIESEL; Y A ESTACIONAMIENTO PARA TRAILERS PARA CARGA GENERAL, QUE SOLICITA EL C. RICARDO PEREDA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL PROPIETARIA, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA AUTOPISTA PALMILLAS- HUICHAPAN, DEL POBLADO DE PUERTA DE PALMILLAS DE ESTE MUNICIPIO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 10,000.00 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160505977349306, PREDIO PROPIEDAD DE DIGEPE, S.A. DE C.V., LA ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO . 2,084 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA BAJO LA PARTIDA NO. 88 LIBRO 90 TOMO XI SERIE "A" DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD; HACIENDO CONSTAR QUE ESTA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA SE CONDICIONA A QUE PARA EL ACCESO DEL PREDIO, TRAMITEN ANTE LA SCT LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE AL C. RICARDO PEREDA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL PROPIETARIA; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO

DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----
 CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----
 SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A

LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL.-----

ATENTAMENTE

**LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

CONVOCATORIA

**RANCHO TEQUIS, COOPERATIVA
 DE PRODUCCIÓN**

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAPITAL
 VARIABLE**

**PRIMERA CONVOCATORIA PARA
 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
 DE ACCIONISTAS**

RANCHO TEQUIS, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, S.C. DE C.V., FORMULA PRIMERA CONVOCATORIA A LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA PARA QUE ACUDAN AL DOMICILIO SOCIAL DE LA MISMA UBICADO EN CAMINO A LAS ADELITAS KM 8 SIN NUMERO LOCAL 2 MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES QUERETARO A LA CELEBRACIÓN DE CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, LAS QUE TENDRAN VERIFICATIVO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, CORRESPONDIENTES A LOS INFORMES ANUALES QUE RINDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR LOS EJERCICIOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 1997 A DICIEMBRE DE 1997 A LAS 11:30 HORAS, ENERO A DICIEMBRE DE 1998 A LAS 12:30 HORAS Y ENERO A DICIEMBRE DE 1999 A LAS 16:00 HORAS, CONFORME A LA ORDEN DEL DIA QUE ES IGUAL POR CADA ASAMBLEA, LEVANTANDOSE EN CADA UNA EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ORDEN DEL DIA

I.- DESIGNACION DE ESCRUTADORES Y LISTA DE ASISTENCIA DE SOCIOS

II.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS POR EL

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

III.- DISCUSION Y APROBACION DE LA ORDEN DEL DIA

IV.- INFORME ANUAL QUE RINDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EXPOSICION RESPECTO A LA SITUACION ECONOMICA DE LA SOCIEDAD

V.- FIJACION CUOTA DE MANTENIMIENTO Y GASTOS COMUNES

VI.- ASUNTOS GENERALES.

LA CONVOCATORIA SE EFECTUA CON BASE A LO DISPUESTO EN LAS CLAUSULAS DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA Y DECIMA SEXTA DE LAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD ASI COMO CON BASE EN LA FRACCION X DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA LOS SOCIOS DEBERAN DEPOSITAR SUS CERTIFICADOS DE APORTACION EN LA TESORERIA DE LA SOCIEDAD O EN ALGUNA INSTITUCION DE CREDITO HASTA UN DIA ANTES DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA; LA CONSTANCIA DE SUS CERTIFICADOS DE APORTACION SERVIRAN COMO TARJETA DE ADMISION Y SI SON REPRESENTADOS POR APODERADOS AL ASISTIR A LA ASAMBLEA DEBERA EL REPRESENTANTE TRAER CONSIGO SU CARTA PODER CORRESPONDIENTE OTORGADA ANTE DOS TESTIGOS Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DE LAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD.

EZEQUIEL MONTES ESTADO DE QUERETARO 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION

SR. ARTURO GARCIA FERNANDEZ

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE RESUELVE LO RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DEL ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS, RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, RESPECTO AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción dos párrafo primero, señala: "La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 párrafo cuarto señala: "los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: "La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos... así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 párrafo segundo señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..., el Consejo General será su órgano superior de dirección..., la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: "son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro": y la fracción tres cita: "asociarse libre y pacíficamente con fines políticos".

5.- Que el artículo 33 de la Ley Electoral local establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera cita: "ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo 35: "Los partidos políti-

cos están obligados a"; y la fracción catorce cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 37: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección"; y la fracción primera cita: "recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 39: "la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes"; y sus tres fracciones citan: "el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 47: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 48: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 51: "El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General... el Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo III de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 68: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción octava cita: "vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena refiere: "resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; la fracción vigésima sexta impone: "conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley"; la fracción vigésima séptima comenta: "ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el artículo 51 de esta Ley"; la fracción vigésima novena dice: "imponer sanciones en los términos de esta Ley".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 71: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto prevean".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 72: "para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente... las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada...".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 280: "El Consejo Gene-

ral del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer"; y la fracción segunda refiere: "de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 284 cita: "Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones"; sus diferentes fracciones citan: "I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro; II. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; III. Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; IV. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político; y V. Con las demás que esta Ley señale".

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 285: "Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos"; y la fracción uno cita: "Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala"; la fracción quinta comenta: "No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere".

18.- Que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año 2000, en el plazo que la Ley de la materia le señala que feneció el 30 de abril del corriente; aunado a lo anterior omite exponer las razones legales y justificaciones materiales que le impidieron dar cumplimiento con su obligación de informar en la especie, por ello, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral careció de materia para dictaminar y emitir opinión técnica al respecto, en el entendido de que dicho partido no recibió financiamiento público por parte del Instituto Electoral.

19.- Que en fecha 25 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emite informe en el que señala al Consejo General el incumplimiento en que incurrió el partido en mención, con el imperativo constitucional y legal de informar de los estados financieros respecto al primer trimestre del corriente, como lo señala el ya referido artículo 35 fracción XIV de la Ley Electoral,

así como al artículo 48 y 49 de la ley en comento, por lo que incurre en franca violación a la Ley Electoral del Estado, generando la obligación al Consejo General de resolver al respecto y conocer y aprobar los dictámenes que le presente la dirección en cita, de conformidad con lo previsto por el numeral 68 fracciones VIII, IX y XXVI de la ley en mención.

20.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el informe en mención señala la omisión del Partido de la Sociedad Nacionalista en el cumplimiento de la ley, con lo que surge la obligación de imponer alguna de las sanciones señaladas por el numeral 285 de la ley de la materia; en especial considerando que respecto a los estados financieros correspondientes al año de 1999, igualmente es omiso el partido en mención y mediante acuerdo de éste propio Consejo, de fecha 28 de junio del presente, por la misma causa le es formulado exhorto a dicho partido para que cumpla con las obligaciones que la ley le impone.

21.- Que en el informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, expone que al Partido de la Sociedad Nacionalista no le fue entregado por parte del Instituto financiamiento público y solicita le sea formulado un enérgico exhorto para que en el futuro cumpla con las obligaciones que le señala la ley, informe que se da por reproducido íntegramente en éste acto para todos los efectos legales a que haya lugar y que forma parte del presente como anexo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 21 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33, 35, 37, 39, 47, 48, 51, 68 fracciones VII, IX, XXVI y XXVII, 71, 72, 280, 284, 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al informe del origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento del Partido de la Sociedad Nacionalista, respecto al primer trimestre del año 2000, como se desprende del informe que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el informe respecto al de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento del Partido de la Sociedad Nacionalista, relativos al primer trimestre del año 2000, en los términos en que consta en el emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo y le es formulado mediante el presente, un enérgico exhorto a dicho partido, atendiendo a su conducta reiterada, para que en el futuro cumpla con las obligaciones que le señala la ley, relativos de informar de los estados financieros y flujo de efectivo, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y de conformidad con el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes que oportunamente le hizo llegar el propio Instituto.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Director General y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la observación y debido cumplimiento del presente acuerdo por parte del Partido de la Sociedad Nacionalista.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| 1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| 2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ | √ | |
| 3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| 4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | √ | |
| 5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA | √ | |
| 6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |
| 7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN | √ | |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE RESUELVE LO RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS, RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL QUE PRESENTA EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, RESPECTO AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción dos párrafo primero, señala: "La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo

sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 párrafo cuarto señala: “los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: “La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos... así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 párrafo segundo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..., el Consejo General será su órgano superior de dirección..., la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: “son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”: y la fracción tres cita: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

5.- Que el artículo 33 de la Ley Electoral local establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo 35: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 37: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 39: “la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y sus tres fracciones citan: “el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 47: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 48: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 51: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la

presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General... el Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo III de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 68: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción séptima cita: “vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena refiere: “resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima sexta impone: “conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”; la fracción vigésima séptima comenta: “ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el artículo 51 de esta Ley”; la fracción vigésima novena dice: “imponer sanciones en los términos de esta Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 71: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto prevean”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 72: “para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente... las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada...”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 280: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer”; y la fracción segunda refiere: “de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 284 cita: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones”; sus diferentes fracciones citan: “I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro; II. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; III. Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; IV. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político; y V. Con las demás que esta Ley señale”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 285: “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos”; y la fracción uno cita: “Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala”; la fracción quinta comenta: “No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere”.

18.- Que el Partido de la Revolución Democrática en fecha 26 de abril del corriente, se presentó dando cumplimiento con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año 2000, formándose al efecto el expediente número 038/2000 y ordenándose la remisión del mismo y los anexos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen de Ley.

19.- Que el dictamen a que se refiere el considerando anterior, es remitido por la Dirección competente al Consejo General en fecha 25 de julio del presente año, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias.

20.- Que en el dictamen de referencia se cuidó realizar el estudio de mérito en varias etapas para lograr una metodología apropiada, arrojando el mismo una serie de irregularidades relevantes que merecieron recomendaciones genéricas, las que fueron hechas del conocimiento formal del partido para su corrección. De igual modo mereció recomendaciones específicas, las que por su naturaleza

merecen puntual atención, igualmente se hicieron del conocimiento formal del partido para su corrección futura.

21.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el dictamen de referencia y toda vez que en términos generales el Partido de la Revolución Democrática da cumplimiento con las disposiciones de la materia, respecto al financiamiento y entrega de los estados financieros, ajustándose para ello a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, por lo que aprueba los estados financieros del Partido en comento y somete a la consideración del Consejo General el mismo para su aprobación, si así lo tiene a bien.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 21 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33, 35, 37, 39, 47, 48, 51, 68 fracciones VII, IX, XXVI y XXVII, 71, 72, 280, 284, 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento que presenta el Partido de la Revolución Democrática, respecto al primer trimestre del año 2000, como se desprende del dictamen que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, respecto al financiamiento que presenta el Partido de la Revolución Democrática, relativos al primer trimestre del año 2000, en los términos en que consta en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo.

TERCERO.- Se recomienda al Partido de la Revolución Democrática dé cumplimiento integral a las recomendaciones genéricas y específicas a que

se refiere el dictamen en mención, así como se ajuste puntualmente a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, para ello se ordena expedir y entregarle copia certificada del presente y de su anexo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Director General y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la observación y debido cumplimiento del presente acuerdo por parte del Partido de la Revolución Democrática.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente y su anexo al expediente formado para tal efecto.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|--|
| 1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| 2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ | √ | |
| 3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| 4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | √ | |
| 5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA | √ | |
| 6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |
| 7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN | √ | |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE RESUELVE LO RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS, RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL

QUE PRESENTA EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción dos párrafo primero, señala: "La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 párrafo cuarto señala: "los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: "La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos... así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 párrafo segundo señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..., el Consejo General será su órgano superior de dirección..., la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: "son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro": y la fracción tres cita: "asociarse libre y pacíficamente con fines políticos".

5.- Que el artículo 33 de la Ley Electoral local establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera cita: "ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo 35: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción catorce cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 37: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección"; y la fracción primera cita: "recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 39: “la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y sus tres fracciones citan: “el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 47: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 48: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 51: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General... el Consejo Gene-

ral resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo III de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 68: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción séptima cita: “vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena refiere: “resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima sexta impone: “conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”; la fracción vigésima séptima comenta: “ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el artículo 51 de esta Ley”; la fracción vigésima novena dice: “imponer sanciones en los términos de esta Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 71: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto prevean”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 72: “para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente... las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada...”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 280: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer”; y la fracción segunda refiere: “de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 284 cita: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes

sanciones"; sus diferentes fracciones citan: "I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro; II. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; III. Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; IV. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político; y V. Con las demás que esta Ley señale".

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 285: "Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos"; y la fracción uno cita: "Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala"; la fracción quinta comenta: "No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere".

18.- Que el Partido del Trabajo en fecha 28 de abril del corriente, se presentó dando cumplimiento con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año 2000, formándose al efecto el expediente número 040/2000 y ordenándose la remisión del mismo y los anexos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen de Ley.

19.- Que el dictamen a que se refiere el considerando anterior, es remitido por la Dirección competente al Consejo General en fecha 25 de julio del presente año, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias.

20.- Que en el dictamen de referencia se cuidó realizar el estudio de mérito en varias etapas para lograr una metodología apropiada, arrojando el mismo una serie de irregularidades relevantes que merecieron recomendaciones genéricas, las que fueron hechas del conocimiento formal del partido para su corrección. De igual modo mereció recomendaciones específicas, las que por su naturaleza merecen puntual atención, igualmente se hicieron del conocimiento formal del partido para su corrección futura.

21.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el dictamen de referencia y toda vez que en términos generales el Partido del Traba-

jo da cumplimiento con las disposiciones de la materia, respecto al financiamiento y entrega de los estados financieros, ajustándose para ello a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, por lo que aprueba los estados financieros del Partido en comento y somete a la consideración del Consejo General el mismo para su aprobación, si así lo tiene a bien.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 21 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33, 35, 37, 39, 47, 48, 51, 68 fracciones VII, IX, XXVI y XXVII, 71, 72, 280, 284, 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento que presenta el Partido del Trabajo, respecto al primer trimestre del año 2000, como se desprende del dictamen que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, respecto al financiamiento que presenta el Partido del Trabajo, relativos al primer trimestre del año 2000, en los términos en que consta en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo.

TERCERO.- Se recomienda al Partido del Trabajo dé cumplimiento integral a las recomendaciones genéricas y específicas a que se refiere el dictamen en mención, así como se ajuste puntualmente a los principios de contabilidad generalmente aceptados, al catálogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, así como, se le recomienda igualmente maneje con mayor rigor los movimientos bancarios que realice en sus cuentas, para ello se ordena expedir y entregarle copia certificada del presente y de su anexo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Director General y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la observación y debido cumplimiento del presente acuerdo por parte del Partido del Trabajo.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente y su anexo al expediente formado para tal efecto.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|--|
| 1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ | √ | |
| 2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ | √ | |
| 3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | √ | |
| 4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | √ | |
| 5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA | √ | |
| 6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | √ | |
| 7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN | √ | |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE RESUELVE LO RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS, RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL QUE PRESENTA EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO, RESPECTO AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción dos párrafo primero, señala: "La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 párrafo cuarto señala: "los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con

los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: "La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos... así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 párrafo segundo señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..., el Consejo General será su órgano superior de dirección..., la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: "son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro": y la fracción tres cita: "asociarse libre y pacíficamente con fines políticos".

5.- Que el artículo 33 de la Ley Electoral local establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera cita: "ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo 35: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción catorce cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 37: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección"; y la fracción primera cita: "recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 39: "la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes"; y sus tres fracciones citan: "el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 47: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 48: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 51: "El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General... el Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo III de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 68: "El Consejo General

tiene competencia para"; y la fracción séptima cita: "vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena refiere: "resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; la fracción vigésima sexta impone: "conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley"; la fracción vigésima séptima comenta: "ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el artículo 51 de esta Ley"; la fracción vigésima novena dice: "imponer sanciones en los términos de esta Ley".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 71: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto prevean".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 72: "para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente... las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada...".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 280: "El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer"; y la fracción segunda refiere: "de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 284 cita: "Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones"; sus diferentes fracciones citan: "I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro; II. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; III. Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la reso-

lución correspondiente; IV. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político; y V. Con las demás que esta Ley señale".

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 285: "Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos"; y la fracción uno cita: "Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala"; la fracción quinta comenta: "No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere".

18.- Que el Partido de Centro Democrático en fecha 29 de abril del corriente, se presentó dando cumplimiento con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año 2000, formándose al efecto el expediente número 042/2000 y ordenándose la remisión del mismo y los anexos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen de Ley.

19.- Que el dictamen a que se refiere el considerando anterior, es remitido por la Dirección competente al Consejo General en fecha 25 de julio del presente año, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias.

20.- Que en el dictamen de referencia se observó que el partido de referencia no recibió financiamiento público ni privado y por ello no registró movimiento contable alguno, además de no recibir ningún tipo de ingreso.

21.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el dictamen de referencia y toda vez que en términos generales el Partido de Centro Democrático acató las disposiciones legales que rigen la materia, respecto al financiamiento y entrega de los estados financieros relativos al trimestre en mención.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 21 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33, 35, 37, 39, 47, 48, 51, 68 fracciones VII, IX, XXVI y XXVII, 71, 72, 280, 284, 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento que presenta el Partido de Centro Democrático, respecto al primer trimestre del año 2000, como se desprende del dictamen que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, respecto al financiamiento que presenta el Partido de Centro Democrático, relativos al primer trimestre del año 2000, en los términos en que consta en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena agregar el presente y su anexo al expediente formado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|--|
| 1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ | ✓ | |
| 2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ | ✓ | |
| 3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | ✓ | |
| 4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓ | |
| 5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA | ✓ | |
| 6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | ✓ | |
| 7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN | ✓ | |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

REDUCCIÓN DE CAPITAL

ALTUS GROUP, S.A. DE C.V.

Se hace del conocimiento del público que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada ALTUS GROUP, S.A. DE C.V., celebrada el día 24 de agosto de 2000, formalizada mediante acta número 253 doscientos cincuenta y tres pasada ante la fé del Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Corredor Público Número 6 Seis de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro; se acordó la reducción del capital social de la empresa mediante reembolso, para quedar en lo sucesivo en la suma de \$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores y público en general en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CARLOS ENRIQUE MADRID MEJÍA

Administrador Unico.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

FUSION

CABLESA, S.A. DE C.V. ("CABLESA"); Y ALTO CARBONO, S.A. DE C.V. ("ALTO CARBONO"), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el día 31 de agosto de 2000, subsistiendo la primera como sociedad fusionante, y desapareciendo la segunda, como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas indicadas e incorporados en las disposiciones del Convenio de Fusión celebrado con fecha 31 de agosto de 2000, en los siguientes términos:

PRIMERA.- CABLESA y ALTO CARBONO acuerdan en este acto fusionarse, en virtud de lo cual ALTO CARBONO desaparecerá, siendo su patrimonio íntegramente absorbido por CABLESA, como sociedad fusionante y sobreviviente.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo la fusión y para determinar sus efectos, se tomarán como base los "Balances Generales de Fusión" de CABLESA y de ALTO CARBONO de fecha 30 de junio de 2000, y que fueron aprobados en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que resolvieron sobre la fusión.

TERCERA.- Como resultado de la presente fusión y dados los acuerdos que fueron aprobados en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que resolvieron sobre la fusión, se reformaron íntegramente los estatutos sociales y la participación accionaria en CABLESA es la que resulta considerando el aumento de capital para reconocer la integración de los accionistas de ALTO CARBONO.

CUARTA.- En virtud de la presente fusión, ALTO CARBONO por medio de este instrumento transfiere a CABLESA íntegramente su patrimonio, incluyendo todos los derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna. CABLESA acepta la transferencia universal del patrimonio de ALTO CARBONO en virtud de la fusión aquí prevista por la cual CABLESA absorbe a ALTO CARBONO.

Como consecuencia de esta fusión, CABLESA adquiere todos los bienes y derechos de ALTO CARBONO, y se subroga en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de cualquier contrato, negociación o transacción en los que ALTO CARBONO figure como parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de ALTO CARBONO.

QUINTA.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la presente fusión surtirá efectos una vez que transcurran tres meses a partir de la fecha en que los acuerdos de fusión adoptados en las mencionadas Asambleas Extraordinarias de Accionistas sean inscritos en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades.

SEXTA.- La extinción del pasivo de ALTO CARBONO será mediante la absorción de todas las obligaciones correspondientes por parte de CABLESA, tal y como se establece en la Cláusula Cuarta anterior y de conformidad con el requisito previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEPTIMA.- CABLESA deberá notificar a todas las personas físicas o morales, con las cuales la FUSIONADA haya celebrado cualquier tipo de contrato, negociación u operación de cualquier índole, que como consecuencia de la Fusión, CABLESA se subrogará y sustituirá a la FUSIONADA en dichos actos.

Asimismo, CABLESA notificará a las autoridades correspondientes la asunción de los derechos y obligaciones en tanto fusionante, para efecto de registrar a CABLESA como nueva titular de tales derechos y obligaciones y procederá a cumplir las obligaciones que le correspondían a la FUSIONADA y las que resulten con motivo de esta fusión."

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 31 de agosto de 2000.

FUSIONANTE - CABLESA, S.A. DE C.V.

FUSIONADA - ALTO CARBONO, S.A. DE C.V.

POR: SR. FRANCISCO RAFAEL CELORIO OTERO
 DELEGADO ESPECIAL DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE CABLESA Y ALTO CARBONO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ALTO CARBONO, S.A. DE CV.
 BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2000
 (CIFRAS EN PESOS M.N.)

| | |
|-----------------------------------|----------------|
| ACTIVO | |
| Efectivo y Cuentas por Cobrar | \$ 107,899,240 |
| Deudores Diversos y Otros | 7,585,229 |
| Inventarios | 39,340,272 |
| | <hr/> |
| Total del Activo Circulante | \$ 154,824,742 |
| Propiedades Planta y Equipo, Neto | \$ 271,709,629 |
| Inversiones en Acciones | 149,193,716 |
| | <hr/> |
| Otros Activos | \$ 2,186,350 |
| | <hr/> |
| Total Activo | \$ 577,914,436 |
| PASIVO Y CAPITAL CONTABLE | |
| Pasivo Circulante | \$ 290,777,383 |
| Pasivo Largo Plazo | 80,274,844 |
| | <hr/> |
| Total Pasivo | \$ 371,052,227 |
| Capital Social | \$ 36,385,889 |
| Utilidades Acumuladas y Reservas | 170,476,321 |
| | <hr/> |
| Total Capital Contable | \$ 206,862,209 |
| | <hr/> |
| Total Pasivo y Capital Contable | \$ 577,914,436 |

FRANCISCO RAFAEL CELORIO OTERO
 Director Administrativo y Representante Legal

UNICA PUBLICACION

AVISO

CABLESA, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2000
 (CIFRAS EN PESOS M.N.)

| | |
|-----------------------------------|----------------|
| ACTIVO | |
| Efectivo y Cuentas por Cobrar | \$ 17,524,820 |
| Deudores Diversos y Otros | 579,433 |
| Inventarios | 54,976,365 |
| | <hr/> |
| Total del Activo Circulante | \$ 73,080,618 |
| Propiedades Planta y Equipo, Neto | \$ 221,054,673 |
| Inversiones en Acciones | 16,848,134 |
| Otros Activos | 558,178 |
| | <hr/> |
| Total Activo | \$ 311,541,603 |
| PASIVO Y CAPITAL CONTABLE | |
| Pasivo Circulante | \$ 111,042,746 |
| Pasivo Largo Plazo | 46,108,449 |
| | <hr/> |
| Total Pasivo | \$ 157,151,195 |

| | | |
|----------------------------------|----|--------------------|
| Capital Social | \$ | 81,377,289 |
| Utilidades Acumuladas y Reservas | | 73,013,119 |
| Total Capital Contable | \$ | <u>154,390,408</u> |
| Total Pasivo y Capital Contable | \$ | <u>311,541,603</u> |

FRANCISCO RAFAEL CELORIO OTERO
Director Administrativo y Representante legal

UNICA PUBLICACION

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por internet:**

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**